

La Primera Imprenta  
Bogó e Hernández en  
1823, siendo instalada  
en Tegucigalpa,  
en el Cuartel San  
Francisco, la primera  
que se imprimió  
fue una proclama  
del General Moren-  
án, con fecha 4 de  
diciembre de 1823.

# LA GACETA

Después se imprimió  
el primer periódico  
oficial del Gobierno,  
con fecha 25 de ma-  
yo de 1830, conocido  
hoy como Diario Ofi-  
cial LA GACETA.

## Diario Oficial de la República de Honduras

DECANO DE LA PRENSA HONDUREÑA

Nº 290

Director, P. M. JOSE LUIS MENCIA GAMERO

AÑO CVII TEGUCIGALPA, D. C., HONDURAS, MIERCOLES 14 DE SEPTIEMBRE DE 1983 NUM. 24.114

### PODER LEGISLATIVO

#### DECRETO NUMERO 152-83

EL CONGRESO NACIONAL,

DECRETA:

**Artículo 1.**—Aprobar en todas y cada una de sus partes el Contrato de Préstamo celebrado entre la Empresa Nacional de Energía Eléctrica y el Fondo de Financiamiento de las Exportaciones, por el financiamiento que ha obtenido hasta por la suma de US\$ 18.200.000.00 (DIECIOCHO MILLONES DOSCIENTOS MIL DOLARES), con el propósito de ser utilizado en el suministro y montaje de los diversos equipos, materiales y servicios para la línea de circuito sencillo de 230 KV "El Cajón", El Negrito-El Progreso (50 Km.); una línea de doble circuito de 230 KV El Cajón-Lago de Yojoa-Suyapa (185 Km.) y una tercera Línea de Circuito Sencillo de 230 KV "El Cajón"-Santa Rita-El Progreso (55 Km.) correspondiente al Lote VII-8 "Líneas de Transmisión" del Proyecto Hidroeléctrico "El Cajón", contrato que a la vez fue suscrito por el Gobierno de Honduras, a través del Embajador de la República de Honduras ante el Gobierno y Pueblo de la República de Venezuela, en calidad de Garante, y que, literalmente dice:

"Entre el Banco Central de Venezuela, domiciliado en la ciudad de Caracas, República de Venezuela, regido por Decreto Ley de fecha 30 de octubre de 1974, publicada en la Gaceta Oficial de la República de Venezuela No. 1.711 Extraordinaria, de fecha 30 de diciembre de 1974, actuando como administrador del Fondo de Financiamiento de las Exportaciones, creado según Ley de fecha 4 de setiembre del mismo año, que en lo adelante y a los efectos de este contrato se denominará "EL FONDO", representado en este acto por el doctor Augusto Lange Sayago, venezolano, economista, mayor de edad, casado, de este domicilio, identificado con la Cédula de Identidad No. 924098 en su carácter de Vicepresidente de Financiamiento de las Exportaciones del Banco Central de Venezuela, suficientemente autorizado para este acto, por una parte; y por la otra, la Empresa Nacional de Energía Eléctrica (ENEE), una institución autónoma de servicio público creada por Decreto Ley No. 48 de la Junta Militar de Gobierno de la República de Honduras y domiciliada en la ciudad de Tegucigalpa, Distrito Central que de ahora en adelante se denominará "EL PRESTATARIO" representada en este acto por el Ingeniero Hermán Aparicio Velásquez, en su carácter de Gerente General, nombramiento que consta en el Acta de Junta Directiva No. 644 Punto Décimo del 8 de octubre de 1980 de nacionalidad hondureña, mayor de edad, casado, portador de la Cédula de Identidad número 5. Folio 24, Tomo 2-b y pasaporte número 10377, quien actúa asimismo, con facultades suficientes para firmar

### CONTENIDO

DECRETO NUMERO 152-83

Agosto de 1983

A V I S O S

este contrato conforme a Acta No. 697, Punto número 6, de la sesión de Junta Directiva celebrada el 26 de julio de 1983, suscriben el presente contrato de préstamo que se registrá por las cláusulas que más adelante se enumeran: **DECLARACIONES:** Declara "EL PRESTATARIO-COMPRADOR": a) Que con fecha seis (6) de julio de 1983, celebró un contrato de adquisición de Bienes y Servicios producidos en Venezuela, con el Consorcio Venezolano SVECA-VINCCLERSADE (SVS), agrupación temporal en régimen de consorcio domiciliada en Caracas y registrada en fecha 26-07-83 en la Notaría Pública Séptima del Distrito Sucre del Estado Miranda, bajo el No. 56, Tomo 24, cuya representación para los efectos legales, técnicos y administrativos será ejercida por la firma SVECA Compañía Anónima domiciliada en Caracas e inscrita en el Registro Mercantil de la Circunscripción Judicial del Distrito Federal y Estado Miranda en Venezuela, bajo el número 8, Tomo 2-A de fecha 9 de febrero de 1956, quien y para los fines de este contrato se denominará "EL EXPORTADOR". Que el objeto del citado contrato es: a) El suministrado y montaje de los diversos equipos, materiales y servicios para una línea de circuito sencillo de 230 KV El Cajón, El Negrito-El Progreso (50 Km.); una línea de doble circuito de 230 KV El Cajón-Lago de Yojoa-Suyapa (185 Km.) y una tercera línea de circuito sencillo de 230 KV El Cajón-Santa Rita-El Progreso (55 Km.); correspondiente al Lote VII-8 "Línea de Transmisión" del Proyecto Hidroeléctrico El Cajón. Que el precio básico establecido en dicho contrato para los Bienes y Servicios que se adquirieron mediante el mismo es la cantidad de DIECIOCHO MILLONES OCHOCIENTOS CUATRO MIL CUATROCIENTOS QUINCE LEMPIRAS CON CINCUENTIOCHO CENTAVOS ..... (Los. 18.804.415.58) y VEINTISEIS MILLONES CIENTO CINCUENTICINCO MIL TRESCIENTOS CINCUENTITRES DOLARES CON VEINTICUATRO CENTAVOS ..... (US\$ 26.155.353.24), valores sujetos a escalamiento de precios e imprevistos. Que las especificaciones relativas a los Bienes y Servicios adquiridos se encuentran detallados en el Anexo I de este Contrato. b) Declara "EL PRESTATARIO", que solicita a "EL FONDO" que le abra un crédito hasta por la cantidad de DIECIOCHO MILLONES DOSCIENTOS MIL DOLARES AMERICANOS (US\$ 18.200.000.00), que será destinada exclusivamente al pago de los Bienes y Servicios que provea "EL EXPORTADOR" con los escalamientos e imprevistos resultantes de conformidad con el contrato antes

referido. c) Declara "EL FONDO" que está dispuesto a otorgar un crédito a "EL PRESTATARIO", por la cantidad antes mencionada y de acuerdo con los términos y condiciones establecidas en el presente contrato el cual habrá de regirse por las cláusulas siguientes:

**CLAUSULA I.—DEFINICIONES:** Sin perjuicio de las denominaciones y definiciones utilizadas en el contrato de Adquisición de Bienes y Servicios antes referidos, las partes convienen en definir como a continuación se indican los siguientes términos: a) "Partes" significará "EL FONDO" y "EL PRESTATARIO". b) "EXPORTADOR" significará el proveedor de los Bienes y Servicios. c) "Línea de Crédito" significará el préstamo a que este documento se refiere. d) "Desembolso" significará los pagos que hace "EL FONDO" a "EL EXPORTADOR" por orden y cuenta de "EL PRESTATARIO".

**CLAUSULA II.—OBJETO:** El préstamo que otorga "EL FONDO" a "EL PRESTATARIO" tiene como finalidad exclusiva ser utilizado por "EL PRESTATARIO" en el pago a "EL EXPORTADOR" hasta el valor FOB, por suministro de Bienes y Servicios producidos en Venezuela que este último le haya provisto, de conformidad con el contrato celebrado entre ambos, en fecha 6 de julio de 1983. El Contrato de adquisición de Bienes y Servicios referido se presenta como el Anexo I que forma parte de este contrato. Queda entendido que los bienes exportados desde Venezuela deberán tener un grado de valor agregado nacional igual o superior a un cuarenta y siete por ciento (47%) para las torres, parrillas y otros materiales ferrosos y a un cincuenta y ocho por ciento (58%) para los conductores.

**CLAUSULA III.—APLICACION DE LOS FONDOS:** Los recursos de esta línea de crédito que se otorga a "EL PRESTATARIO" y que serán entregados a "EL EXPORTADOR" por orden de dicho "PRESTATARIO", sólo podrán ser utilizados en el logro y consecución de los fines establecidos en la Cláusula anterior y conforme al plan de aplicación de fondos siguientes: a) Materiales y Equipos: 1.—Torres US\$ 8,117.7, 2.—Conductores US\$ 4,230.6. b) Obras Civiles y Montaje: 1.—Cimentación Torres, 1.1 Suministro de Parrillas y otros materiales, 1.2 Servicios asociados de origen venezolano US\$ 2,076.3, 2.—Montaje y servicios asociados de origen venezolano (pago a técnicos venezolanos) ..... US\$ 1,396.6. c) Sin Asignación Específica: 1.—Escalamiento de Precios US\$ 1,613.8, 2.—Imprevistos US\$ 765.0. Total US\$ 18,200.0. Queda entendido que los pagos relativos a las cuotas quince por ciento (15%) de los Suministros de Bienes y Servicios previstos en el contrato de fecha 6 de julio de 1983 antes identificados se harán por "EL PRESTATARIO" a "EL EXPORTADOR" utilizando fondos provenientes de otras fuentes.

**CLAUSULA IV.—MONTO DEL PRESTAMO:** "EL FONDO" concede a "EL PRESTATARIO" y éste acepta a su entera satisfacción, un préstamo hasta por la cantidad de DIECIOCHO MILLONES DOSCIENTOS MIL DOLARES DE LOS ESTADOS UNIDOS DE AMERICA ..... (US\$ 18,200,000.00), el cual será utilizado en su totalidad a los fines previstos en la Cláusula Segunda (II) del presente contrato. Siendo entendido, en todo caso, que cualquier cantidad adicional que requiera "EL PRESTATARIO" para cubrir cualquier costo adicional de los Bienes suministrados o Servicios a prestarse, estos costos serán cubiertos con recursos propios de "EL PRESTATARIO".

**CLAUSULA V.—AUTORIZACION:** "EL PRESTATARIO" autoriza e instruye incondicional e irrevocablemente a "EL FONDO" para que éste pague a "EL EXPORTADOR" por su cuenta y orden, con cargo a esta Línea de Crédito el valor de los Bienes exportados y de los Servicios ejecutados en la medida y oportunidad que realice la exportación de los Bienes y la ejecución de los Servicios, previa presentación "EL FONDO" de los documentos que así lo acreditan fehacientemente. Estos documentos, además de los pagarés provisionales, son: 1.—Para todos los pagos referentes a ejecución de servicios y montaje, escalamiento de precios, imprevistos y cuota 10% de los suministros: 1.1 Orden irrevocable de pago transmitida por telex y redactada en conformidad al modelo en Anexo III a ser enviada a "EL FONDO" por "EL

**PRESTATARIO";** 1.2 2 copias originales de las facturas comerciales a ser enviadas a "EL FONDO" por "EL EXPORTADOR"; 2.—Para todos los pagos referentes a las cuotas setenta y cinco por ciento (75%) de los suministros: 2.1 Orden irrevocable de pago transmitida por telex y redactada en conformidad al modelo en Anexo III, a ser enviada a "EL FONDO" por "EL PRESTATARIO"; 2.2 2 copias originales de las facturas comerciales a ser enviadas a "EL FONDO" por "EL EXPORTADOR"; 2.3 1 copia del manifiesto de exportación, a ser enviada a "EL FONDO" por "EL EXPORTADOR"; 2.4 1 copia no negociable del conocimiento de embarque (Bill of Lading), a ser enviada a "EL FONDO" por "EL EXPORTADOR"; 2.5. 1 copia de la clasificación del valor agregado nacional, a ser enviado a "EL FONDO" por "EL EXPORTADOR". No obstante el procedimiento de pago antes establecido, es obligación tanto de "EL PRESTATARIO" como de "EL EXPORTADOR" de presentar posteriormente copia de las facturas que originaron los pagos, debidamente certificados por "EL PRESTATARIO".

**CLAUSULA VI.—LUGAR DEL CUMPLIMIENTO:** Queda establecido que cualquier pago que deba hacer "EL FONDO" por orden de "EL PRESTATARIO" como consecuencia del presente contrato, lo hará "EL FONDO" a "EL EXPORTADOR" en esta ciudad de Caracas en Bolívars, Igualmente, todo pago que deba hacer "EL PRESTATARIO" a "EL FONDO" con ocasión de este contrato se efectuará en la moneda de la denominación del mismo, en la Oficina Principal del Banco Central de Venezuela, en Caracas, Venezuela, a menos que "EL FONDO" designe otro lugar, previa notificación por escrito a "EL PRESTATARIO" con treinta (30) días de anticipación.

**CLAUSULA VII.—FORMA DE LOS DESEMBOLSOS:** "El préstamo será desembolsado por "EL FONDO" a "EL EXPORTADOR", por cuenta y orden de "EL PRESTATARIO" de la manera siguiente: 1.—"EL FONDO" le desembolsará a "EL EXPORTADOR", parcial o totalmente los recursos del préstamo conforme al plan de aplicación de fondos indicado en la Cláusula III, contra la presentación de los documentos señalados en la Cláusula V y que justifiquen a juicio de "EL FONDO" que tales recursos serán usados exclusivamente para los fines del préstamo. 2.—Los desembolsos serán solicitados por "EL PRESTATARIO" con quince (15) días de anticipación al pago. 3.—Los montos solicitados se entregarán a "EL EXPORTADOR", con la finalidad de pagar los Bienes y Servicios adquiridos por "EL PRESTATARIO" de conformidad al Contrato de suministro y montaje suscrito entre el Consorcio SVECA-VINCCLES- SADE y ENEE el 6 de julio de 1983. Se fija como fecha límite para la realización de los desembolsos por parte de "EL FONDO" el treinta y uno (31) de diciembre de 1985.

**CLAUSULA VIII.—CONDICIONES PARA LOS DESEMBOLSOS:** Son condiciones concurrentes e indispensables para que "EL FONDO" efectúe los desembolsos correspondientes, las siguientes: 1. Que "EL FONDO" haya recibido con diez (10) días hábiles de anticipación, a la fecha del primer desembolso, un ejemplar del contrato de adquisición de Bienes y Servicios celebrado entre "EL PRESTATARIO" y "EL EXPORTADOR", debidamente legalizado por ante el Consulado de Venezuela en la República de Honduras o autenticado ante la Notaría Pública que corresponda en la República de Venezuela. 2. Que "EL FONDO" haya recibido con anticipación a la firma de este contrato, una copia debidamente legalizada ante el Consulado de Venezuela en la República de Honduras de todas las autorizaciones gubernamentales y legales que requiera "EL PRESTATARIO" para el otorgamiento y ejecución de este contrato; así como copia de las autorizaciones otorgadas que garanticen incondicional e irrevocablemente la recuperación del valor de los pagarés u otros títulos valores que de ellos se deriven, y que aseguren que los pagos previstos cubran el monto en dólares americanos, valor de esta línea de crédito. 3. Que "EL FONDO" haya recibido de "EL PRESTATARIO" una orden irrevocable de pago y los pagarés provisionales indicados en la Cláusula nueve (IX). 4. Que "EL FONDO" haya aprobado cada solicitud de desembolso previa presentación, a su entera satisfacción, de los documentos referidos en la presente Cláusula y los demás que "EL

FONDO" razonablemente decida exigir, 5. Que "EL FONDO" haya recibido las debidas fianzas o avales para garantizar el préstamo. 6. Que no haya ocurrido suspensión en uno cualquiera de los desembolsos a ser efectuados por el otorgante del préstamo principal, si fuere el caso, que tal suspensión hubiese cesado, en caso de haber ocurrido.

**CLAUSULA IX.—DOCUMENTACION DEL PRESTATARIO:** En la oportunidad de cada desembolso, "EL PRESTATARIO" emitirá pagarés provisionales negociables, "Sin aviso y Sin Protesto" a la orden del Banco Central de Venezuela, Fondo de Financiamiento de las Exportaciones, por el monto equivalente a la orden de pago remitida a entera satisfacción de "EL FONDO". Los pagarés así suscritos deberán ser sustituidos por "EL PRESTATARIO" al vencimiento del periodo de desembolsos por otros pagarés negociables que tendrán carácter definitivo, cuya fecha de vencimiento será la establecida en la Cláusula (XII) de este contrato.

**CLAUSULA X.—VIGENCIA DEL CONTRATO:** Este contrato tendrá un plazo de duración de diez (10) años, contados a partir de la fecha de su autenticación incluyendo un periodo de gracia de dos (2) años, pero permanecerá en vigencia en beneficio de "EL FONDO", sus sucesores y cesionarios mientras exista alguna obligación pendiente de cumplimiento por parte de "EL PRESTATARIO".

**CLAUSULA XI.—PERIODO DE GRACIA:** Conforme se establece en la Cláusula diez (X), este contrato tendrá un periodo de gracia que empezará a contarse a partir de la fecha de su autenticación durante el cual no se pagarán cuotas por concepto de amortización del principal del capital. Sin embargo, durante este periodo de gracia si se pagarán intereses a la tasa estipulada en la Cláusula (XIII) de este contrato, sobre las cantidades del crédito efectivamente pagadas a "EL EXPORTADOR" por "EL FONDO" por orden de "EL PRESTATARIO" y deberán estar cancelados al finalizar el periodo de gracia.

**CLAUSULA XII.—AMORTIZACION:** Este crédito se cancelará mediante dieciséis (16) cuotas iguales, semestrales y consecutivas por la cantidad de UN MILLON CIENTO TREINTA Y SIETE MIL QUINIENTOS DOLARES AMERICANOS EXACTOS (US\$ 1,137,500.00) pagaderas los treinta (30) de Junio y los treinta (30) de Diciembre de cada año, con vencimiento la primera de ellas el 30 de diciembre de 1985 y las demás en los semestres subsiguientes hasta la definitiva cancelación del crédito concedido.

**CLAUSULA XIII.—INTERESES:** El préstamo devengará intereses a una tasa del nueve y medio (9 ½%) anual, sobre saldos deudores que se causarán y serán cancelados semestralmente los treinta (30) de Junio y treinta (30) de Diciembre de cada año, libres de toda deducción por cualquier concepto, y se calcularán desde la fecha de los respectivos desembolsos. Los intereses correspondientes a un periodo que no abarque un semestre completo, se calcularán en relación al número de días efectivamente transcurridos tomando como base un año de trescientos sesenta (360) días.

**CLAUSULA XIV.—INTERESES DE MORA:** En el caso de que cualesquiera de los pagos previstos en este contrato no se produzca en la oportunidad fijada, "EL PRESTATARIO" pagará intereses de mora sobre los montos adeudados hasta su definitiva cancelación, a la tasa del uno por ciento (1%) mensual, desde la fecha que se produzca el incumplimiento, hasta su definitiva cancelación, sin perjuicio de lo establecido en la Cláusula diecisiete (XVII) que se refiere a las situaciones de incumplimiento.

**CLAUSULA XV.—PAGO ANTICIPADO:** "EL PRESTATARIO" tiene derecho, previo aviso a "EL FONDO" por carta recibida con treinta (30) días de anticipación, de hacer abonos anticipados, totales o parciales, al capital de los pagarés que documentan la obligación. Los pagos anticipados podrán efectuarse sólo en las fechas correspondientes al pago de intereses y se ceñirán a las reglas previstas en la siguiente Cláusula:

**CLAUSULA XVI.—IMPUTACION DE LOS PAGOS:** Los pagos que "EL PRESTATARIO" haga a "EL FONDO", se imputarán en primer lugar a los intereses vencidos que no hubiesen sido pagados oportunamente, y en segundo lugar, a la cancelación de los pagarés u otros títulos valores,

emitidos y aceptados por "EL PRESTATARIO" a la orden del Banco Central de Venezuela, Fondo de Financiamiento de las Exportaciones, y serán aplicados en orden inverso a la fecha de sus vencimientos.

**CLAUSULA XVII.—SITUACION DE INCUMPLIMIENTO:** De ocurrir uno cualquiera de los supuestos que a continuación se indican, los cuales se enumeran en forma enunciativa y no limitativa, "EL FONDO" suspenderá los desembolsos ordenados por "EL PRESTATARIO". Asimismo, se considerará como de plazo vencido la obligación principal, en consecuencia exigibles y pagaderos de inmediato, sin requerimiento de pago, la cantidad total de los pagarés u otros títulos valores emitidos por causa del presente contrato, conjuntamente con los intereses causados hasta el momento del incumplimiento, así como cualquier otro pago previsto en este contrato. 1. El Incumplimiento por parte de "EL PRESTATARIO" de cualquier obligación o acuerdo contenido en este contrato, si dicho incumplimiento no se subsanare en el término de treinta (30) días después de que "EL FONDO" haya dado a "EL PRESTATARIO" la correspondiente notificación. 2. El hecho de que alguna de las declaraciones, documentos o garantías presentadas por "EL PRESTATARIO", con ocasión de este contrato, adoleciere de falsedad material o legal. 3. La falta de pago de cantidades correspondientes al principal o a los intereses de cualquier préstamo que "EL PRESTATARIO" hubiere contratado o de cualquier obligación garantizada por él, o el hecho de que dichas obligaciones se hagan exigibles por cualquier causa antes de lo convenido por las partes en el contrato respectivo. 4. La falta de entrega de los pagarés definitivos de acuerdo a lo establecido en este contrato. 5. Si "EL PRESTATARIO" o "EL EXPORTADOR" destinan parte del crédito que otorga "EL FONDO" mediante el presente contrato, a un fin distinto de los señalados en las Cláusulas (II) y tercera (III) de este documento. 6. Si "EL PRESTATARIO" ordenara un pago a favor de "EL EXPORTADOR", por concepto de Bienes y Servicios adquiridos a una empresa que no estuviese constituida en Venezuela, que no fuesen producidos en Venezuela o a los cuales no se haya incorporado un grado de valor agregado nacional suficiente, por lo que puede considerarse dichos Bienes o Servicios como "No Exportados desde Venezuela". 7. En cualquier otro caso que de conformidad con la Ley de este contrato se den por vencidas anticipadamente las obligaciones a plazo. 8. Cuando por circunstancias extraordinarias o imprevistas, impidan la entrega de los Bienes a suministrarse o la continuación de la obra. 9. Si por decisión unilateral, administrativa o de mutuo acuerdo con "EL EXPORTADOR" se diere por resuelto el contrato suscrito entre "EL PRESTATARIO" y "EL EXPORTADOR".

**CLAUSULA XVIII.—RENUNCIAS:** 1. Ninguna falta o retardo por parte de "EL FONDO" en ejercicio de cualquier derecho, poder, facultad o privilegio que le confiere este contrato o las leyes, operará como una renuncia de los mismos. 2. El ejercicio de cualquiera de ellos no significará la renuncia al ejercicio de cualquier otro poder, derecho, facultad o privilegio. 3. "EL PRESTATARIO" no podrá ceder los derechos aquí establecidos, sin el previo consentimiento de "EL FONDO", otorgado por escrito. 4. Queda expresamente entendido que en el caso de que una o más estipulaciones contenidas en este contrato o en cualquiera de los documentos emitidos con ocasión del mismo sea inválido o ilegal, o no ejecutable por cualquier respecto, la validez, legalidad y exigibilidad de las restantes estipulaciones no serán afectadas por ello.

**CLAUSULA XIX.—MODIFICACIONES:** Sólo previo estudio y aprobación de "EL FONDO" se podrá variar el plan de aplicación de fondos establecidos en la Cláusula III o aceptar otra forma de desembolso, siempre y cuando fuere necesario para asegurar una adecuada ejecución del proyecto.

**CLAUSULA XX.—DECLARACIONES DE "EL PRESTATARIO":** "EL PRESTATARIO" declara: 1. Que tiene pleno poder, autoridad y facultades legales para celebrar, suscribir y cumplir este contrato y emitir los pagarés y otros títulos valores previstos en el mismo; y que en consecuencia, tales actos han sido válidamente celebrados pre-

vio cumplimiento de todos los trámites legales pertinentes. 2. Que la firma y cumplimiento de este contrato no infringe ninguna disposición en vigor a la cual esté sometido "EL PRESTATARIO", ni causará conflicto, ni constituirá incumplimiento de cualesquiera otros compromisos en los cuales "EL PRESTATARIO" sea parte o lo obligue a él mismo o a sus activos. 3. Que el contrato, e igualmente cada uno de los documentos que se emitan de acuerdo con él constituyan obligación legal, válida y vinculante de "EL PRESTATARIO", de acuerdo a los términos del mismo.

**CLAUSULA XXI.—FISCALIZACION Y CONTROL:** "EL FONDO" tendrá el derecho de solicitar y revisar todos los documentos, registros y demás recaudos relacionados con esta operación y la ejecución del contrato suscrito entre "EL PRESTATARIO" y "EL EXPORTADOR". Tales actividades serán realizadas directamente por "EL FONDO" o a través de las personas naturales o jurídicas que al efecto designe, estableciendo los procedimientos de inspección y vigilancia que estime conveniente.

**CLAUSULA XXII.—CESION Y ENDOSO:** "EL FONDO" podrá ceder los derechos y obligaciones derivados de este contrato, y endosar los pagarés y otros títulos valores que se emitan por su causa, con el sólo requisito de participarlo a "EL PRESTATARIO" dentro de los treinta (30) días siguientes a la cesión o del endoso o en su caso.

**CLAUSULA XXIII.—CONSIDERACIONES ESPECIALES:** a). Los derechos y obligaciones establecidos en los documentos de créditos emitidos por "EL PRESTATARIO" a la orden de "EL FONDO", son válidos y exigibles de conformidad con los términos y condiciones especificados en cada documento, y "EL PRESTATARIO" no podrá alegar su invalidez. b). En caso de conflicto o contradicciones entre las disposiciones de este contrato y el celebrado entre "EL PRESTATARIO" y "EL EXPORTADOR" prevalecerán y serán de preferente aplicación las estipulaciones contractuales contenidas en el presente contrato. c). Para todos los efectos legales se tendrá como fecha de este contrato, la que figura en el párrafo final de este convenio como fecha de autenticación. d). "EL PRESTATARIO", conviene expresamente en que "EL FONDO" no adquiere responsabilidad alguna, respecto al cumplimiento por "EL EXPORTADOR" o sus contratistas de las obligaciones por éstos asumidas, así como por la idoneidad y ejecución del contrato por ambos suscritos. Del mismo modo, no adquiere responsabilidad "EL FONDO" ni se derivará ninguna responsabilidad hacia él, por la suspensión o el no cumplimiento del referido contrato, ya sea por causas imputables o no a "EL EXPORTADOR", o porque ésta haya sido demandada en Venezuela o cualquier otro foro, o por declararse en disolución, en quiebra o contra ella se abra concurso de acreedores. Por lo tanto cualquier incumplimiento de "EL EXPORTADOR" no le dará derecho a "EL PRESTATARIO" a retener cantidad alguna que estuviese obligada a pagar a "EL FONDO" conforme a lo previsto en el presente contrato, y por los títulos valores emitidos por su causa, que constituyen obligaciones absolutamente incondicionales, irrevocables e independientes. e). Todos los pagos de capital o cualquier otro pago que deba hacer "EL PRESTATARIO" a "EL FONDO", se obliga a hacerlo libre de cualquier reducción o retención de la naturaleza que fuere incluyendo impuestos, derechos o cargas fiscales que actualmente o en el futuro impongan o decreten las respectivas autoridades de la República de Honduras o cualquier subdivisión política de la misma. En caso de que "EL PRESTATARIO" estuviese obligado por la Ley a hacer cualquier deducción o retención, se obliga a cubrirle a "EL FONDO" las cantidades adicionales necesarias a fin de que "EL FONDO" reciba íntegramente los pagos convenidos, tanto por el capital como por los intereses. Es la intención de las partes que por ningún concepto las mismas están obligadas al pago de impuestos relacionados con el presente convenio de préstamo.

**CLAUSULA XXIV.—GASTOS DE SUPERVISION Y CONTROL:** Para cubrir los gastos incurridos por concepto de las actividades de fiscalización y control mencionados en la Cláusula veintiuno de este contrato, "EL FONDO" tendrá derecho a exigir a "EL PRESTATARIO" una suma equivalente al cinco por ciento (5%) del monto total

del préstamo estipulado en la Cláusula tercera (III) de este contrato, la cual será cargada a los desembolsos a medida que los gastos se vayan causando. Cuando las personas naturales o jurídicas designadas por "EL FONDO" de acuerdo a lo previsto en la Cláusula antes referida, no exijan contraprestación alguna por el ejercicio de dichas actividades de supervisión y control, "EL FONDO" no exigirá a "EL PRESTATARIO" la cantidad mencionada en el párrafo anterior.

**CLAUSULA XXV.—OTROS GASTOS:** Todos los gastos asociados con las negociaciones de este préstamo y hasta su total cancelación así como los derivados de la cobranza de los pagarés y otros títulos valores emitidos a la orden de "EL FONDO", correrán por cuenta de "EL PRESTATARIO", incluyendo el pago de los gastos judiciales y extra judiciales de cobranzas y los honorarios de abogados y asesores si hubiere lugar para ello.

**CLAUSULA XXVI.—COBERTURA DE SEGUROS:** Queda expresamente establecido que en los seguros, fianzas o caución de cualquier naturaleza, que haya exigido "EL PRESTATARIO" a "EL EXPORTADOR", ya sean para la correcta inversión y manejo del anticipo, si lo hubiere, de fiel cumplimiento, tanto del suministro y calidad del material como el de entrega de la obra, deberá figurar "EL FONDO" como cobeneficiario, conjuntamente con "EL PRESTATARIO", y que en el condicionado especial de los respectivos instrumentos se establezca una Cláusula del tenor siguiente: "Queda convenido que en caso de indemnización por los perjuicios que ampara la presente póliza, el Banco Central de Venezuela, Fondo de Financiamiento de las Exportaciones, será beneficiario hasta por el monto de la cantidad adeudada por "EL PRESTATARIO" para el momento de procedencia de la indemnización correspondiente, en virtud del crédito concedido según documento inscrito en la Notaría 3a. de Caracas en fecha 16 de agosto de 1983 anotado bajo el No. 3 Tomo 52. "EL FONDO" podrá permitir que "EL PRESTATARIO" se reserve el beneficio de la indemnización siempre y cuando lo utilice para la terminación definitiva de la obra.

**CLAUSULA XXVII.—GARANTIAS:** Para garantizar al Banco Central de Venezuela, Fondo de Financiamiento de las Exportaciones, el estricto cumplimiento de todas y cada una de las obligaciones contraídas por "EL PRESTATARIO" en virtud del presente contrato, y la devolución del capital prestado así como los intereses devengados, bien sean ordinarios o moratorios, así como cualquier otro gasto previsto en el presente contrato o que se deriven como consecuencia del mismo o de su ejecución, el fiador o avalista, en su caso, otorgará la garantía correspondiente al final de este contrato y en los títulos valores emitidos por su causa.

**CLAUSULA XXVIII.—TRANSPORTE DE MERCANCIA:** Queda entendido y constituye una obligación que tanto "EL PRESTATARIO" como "EL EXPORTADOR" asumen, que todos los Bienes exportados desde Venezuela y financiados directa o indirectamente con recursos de esta Línea de Crédito, deberán ser transportados en buques o aviones de bandera venezolana, pertenecientes a empresas debidamente constituidas y domiciliadas en Venezuela, o que hayan obtenido las correspondientes autorizaciones de éstas.

**CLAUSULA XXIX.—LEY APLICABLE:** Para todo lo relacionado con la ejecución de este contrato, jurisdicción, competencia y leyes aplicables, se estará a la Ley del contrato: Es la Ley del contrato la del lugar donde se suscribe el presente convenio.

**CLAUSULA XXX.—SOLUCION DE CONTROVERSIAS:** Toda divergencia que surja entre las partes con relación al presente contrato su ejecución o interpretación, y que no pueda ser resuelta de manera amigable y directa entre las mismas, se someterá al conocimiento y decisión de los Tribunales competentes del lugar de la Ley de suscripción de este contrato sin perjuicio del derecho que siempre asistirá a "EL FONDO" para intentar cualquier demanda, juicio o acción ante algún otro Tribunal o Foro competente. Las partes aceptan el fallo de los Tribunales de la Ley del contrato.

**CLAUSULA XXXI.—RENUNCIA DE INMUNIDADES:** "EL PRESTATARIO" renuncia a cualquier inmunidad que pueda ampararlo o sustraerlo de la Jurisdicción de los Tribunales competentes. "EL PRESTATARIO" asimismo renuncia a cualquier objeción, derecho o acción que pudiera proponer y que se relacione con la declinatoria de Jurisdicción de los Tribunales competentes o con el hecho de que haya sido traído a un Foro incompetente o inconveniente. "EL PRESTATARIO" declara que mientras esté algún pago pendiente y durante la vigencia de este contrato, no se disolverá anticipadamente ni se fusionará o incorporará a ninguna otra empresa, ni venderá parte o la totalidad de su activo social, sin la previa autorización del Banco Central de Venezuela, Fondo de Financiamiento de las Exportaciones, otorgadas por escrito. En todas las deudas que pueda contraer "EL PRESTATARIO" durante la vigencia de este contrato", se dará preferencia a las obligaciones contraídas en virtud del presente instrumento, o al menos al carácter *pari-passu*.

**CLAUSULA XXXII.—AVISO Y COMUNICACION:** Todo aviso, solicitud y comunicación que los contratantes deban dirigirse, se efectuará por escrito, telex o correo certificado y se considerará recibido en el momento de entrega al destinatario en las siguientes direcciones: al Banco Central de Venezuela, Fondo de Financiamiento de las Exportaciones, Esquina de Santa Capilla, Avenida Urdaneta, Caracas, Apartado 2017, Telex número 26126 y 28250. A "EL PRESTATARIO", Empresa Nacional de Energía Eléctrica Proyecto Hidroeléctrico "El Cajón", Apartado Postal No. 105, Comayagüela; Telex 1128. Aval: Y Yo, Anibal Villatoro V., mayor de edad, domiciliado en Tegucigalpa, Distrito Central, con Cédula de Identidad número 18, Folio 42, Tomo 54, extendida en Tegucigalpa, en mi carácter de Embajador Extraordinario y Plenipotenciario del Gobierno de la República de Honduras, acreditado ante el Gobierno de la República de Venezuela, suficientemente autorizado para este acto mediante Acuerdo del Poder Ejecutivo No. 831, del 20 de julio de 1983, declaro: que constituyo a la República de Honduras, en avalista y principal pagador de todas y cada una de las obligaciones asumidas en el presente contrato por la Empresa Nacional de Energía Eléctrica (ENEE) antes identificada. **POR EL BANCO CENTRAL DE VENEZUELA FONDO DE FINANCIAMIENTO DE LAS EXPORTACIONES.—(f) AUGUSTO LANGE SAYAGO. POR EL AVALISTA.—(f) ANIBAL VILLATORO. POR EL PRESTATARIO.—(f) HERMAN APARICIO VELASQUEZ. REPUBLICA DE VENEZUELA, NOTARIA PUBLICA TERCERA DE CARACAS.** Caracas, dieciséis (16) de agosto de 1983, 173 y 124. Documento redactado por el Dr. E. HERNANDEZ LUCIANI. Presentado para su autenticación según planilla No. 7923. Presentes sus otorgantes, AUGUSTO LANGE SAYAGO en rep. del FONDO DE FINANCIAMIENTO DE LAS EXPORTACIONES DEL B.C.V., HERMAN APARICIO VELASQUEZ, en rep. de E.N.E.E., y ANIBAL A. VILLATORO V. en su carácter de Embajador de la República de Honduras, mayores de edad, con cédulas de Identidad Nos. 924.098 Leídos este expusieron. "SU CONTENIDO ES CIERTO Y NUESTRAS LAS FIRMAS QUE LO AUTORIZAN". El Notario lo declara autenticado ante los testigos. **NUNCIA DE SOSA Y MARINA ROVAINA.** anotado al No. 3 Tomo 52 de autenticaciones. Para este acto la Notaria se trasladó a BANCO CENTRAL, a las 11:00 a. m. **EL NOTARIO.—(f) Dra. Omaira M. Iturriza de Gutiérrez, Notario Público Interino Tercero de Caracas. LOS OTORGANTES —(f) AUGUSTO LANGE SAYAGO.—(f) HERMAN APARICIO VELASQUEZ.—(f) ANIBAL A. VILLATORO. LOS TESTIGOS.—(f) NUNCIA DE SOSA.—(f) MARINA ROVAINA.** El Notario hace constar que el Otorgante: HERMAN A. VELASQUEZ, se identificó con Pasaporte de la República de Honduras No. 103737 de fecha 29 de julio de 1982, visado por las autoridades venezolanas el día 15 de agosto de 1983.—Y ANIBAL A. VILLATORO V., se identificó con el Carnet del Cuerpo Diplomático expedido por el Ministerio de Relaciones Exteriores, Dirección de Protocolo de la República de Venezuela, el 19 de Abril de 1983.—No. 101. — **EL NOTARIO.—(f) Dra. Omaira M. Iturriza de Gutiérrez, Notario Público Interino Tercero de Caracas. ANEXO III. CODIGO RECONOCI-**

**MIENTO TELEX (ANSWERBACK): 1128 ENEE HO.** Tegucigalpa — De: EMPRESA NACIONAL DE ENERGIA ELECTRICA (ENEE) A: FINEXPO. COPIA A: SVECA. REFERENCIA: Contrato No. — Proyecto No. — De acuerdo a los términos del Contrato de Financiamiento celebrado en fecha — entre FINEXPO y ENEE, por medio de este Telex les damos orden irrevocable de pagar a la SOCIEDAD VENEZOLANA DE ELECTRIFICACION, C. A. (SVECA) la cantidad de US Dólares — correspondientes al importe neto de la Factura No. — de fecha —. Este Desembolso tendrá que efectuarse antes del —. Este Telex no necesita ulterior confirmación. Atentamente, **CODIGO RECONOCIMIENTO TELEX (ANSWERBACK): 1128 ENEE HO — NOTA: "EL PRESTATARIO" tiene que enviar este mensaje a través de su máquina telex, en cuanto el código de reconocimiento telex (Answerback) de la ENEE tiene que aparecer al comienzo y al final del mensaje, so pena de nulidad. PAGARE No. — POR US\$ 1,137,500.00.** La Empresa Nacional de Energía Eléctrica (ENEE), institución autónoma de servicio público creada por Decreto Ley No. 48 de la Junta Militar de Gobierno de la República de Honduras, domiciliada en la ciudad de Tegucigalpa, Distrito Central, que de ahora en adelante se denominará "EL ENEE" representada por el Ingeniero Herman Aparicio Velásquez, en su carácter de Gerente General, nombramiento que consta en el Acta de Junta Directiva No. 644, Punto Décimo, del 06 de octubre de 1980, de nacionalidad hondureña, mayor de edad, casado, portador de la Cédula de Identidad número 05, folio 24, Tomo 2-b y pasaporte número 10377, quien actúa asimismo con facultades suficientes para firmar este contrato conforme a Acta número 697, Punto número 6 de la sesión de Junta Directiva celebrada el 26 de julio de 1983, en cumplimiento con lo que establece la Cláusula doce (XII) del contrato celebrado el dieciséis (16) de agosto de mil novecientos ochenta y tres en Caracas, Venezuela entre "EL ENEE" y el Banco Central de Venezuela, Fondo de Financiamiento de las Exportaciones, declara: que por valor recibido, de acuerdo con el contrato antes citado, del cual este pagaré es parte integrante, debe y pagará "Sin aviso y Sin Protesto" al Banco Central de Venezuela, Fondo de Financiamiento de las Exportaciones, domiciliado en la ciudad de Caracas, República de Venezuela, regido por Decreto Ley de fecha 30 de octubre de 1974, publicada en la Gaceta Oficial de la República de Venezuela No. 1711, Extraordinaria de fecha 30 de diciembre de 1974, quien actúa como Administrador del Fondo de Financiamiento de las Exportaciones, de ahora en adelante "EL FONDO", creado según Ley de fecha 4 de setiembre de 1973, publicada en la Gaceta Oficial de la República de Venezuela No. 30.217 de fecha 28 de setiembre del mismo año, en sus oficinas situadas en Caracas, Venezuela o a la orden del legítimo tenedor de este pagaré, con vencimiento el día treinta (30) de — de mil novecientos —, la cantidad de UN MILLON CIENTO TREINTA Y SIETE MIL QUINIENTOS DOLARES AMERICANOS (US\$ 1,137,500.00). Esta cantidad devengará intereses a la tasa del nueve y medio por ciento (9.5%) anual, calculados en base a un año de trescientos sesenta (360) días, que serán pagados semestralmente los días treinta (30) de junio y treinta (30) de diciembre de cada año en la Oficina del Banco Central de Venezuela, Caracas o en el lugar y forma que oportunamente indique la Administración del Fondo de Financiamiento de las Exportaciones o el legítimo tenedor de este pagaré, en Dólares de los Estados Unidos de América. De no efectuarse el pago del principal en la fecha de su vencimiento, "EL ENEE" pagará hasta la cancelación definitiva intereses de mora sobre los montos adeudados a la tasa del doce por ciento (12%) anual sin perjuicio para "EL FONDO" del derecho a considerar la obligación principal como de plazo vencido en cuyo caso se harán exigibles los pagarés por vencerse que se hayan emitido. En caso de que el Banco Central de Venezuela, Fondo de Financiamiento de las Exportaciones o el legítimo tenedor de este pagaré, viese que pagar algún impuesto, tasa, derecho o contribución que le imponga, aplique, recaude o establezca cualquier autoridad política o fiscal de la República de Honduras, "EL ENEE" se compromete a reembolsar de inmediato la diferencia resultante,

tanto por capital como por intereses. Este pagaré es el número \_\_\_\_\_ ( ) de los pagarés a que se refiere el contrato de préstamo autenticado en la Notaría Pública Tercera de Caracas, en Caracas, Venezuela, inscrito bajo el No. \_\_\_\_\_, Tomo \_\_\_\_\_ del Libro de Autenticaciones respectivo de fecha dieciséis de agosto de 1983, celebrado entre el Banco Central de Venezuela, Fondo de Financiamiento de las Exportaciones y la Empresa Nacional de Energía Eléctrica (ENEE) de Honduras, para la compra de los bienes y servicios que le proveerá la empresa Venezolana Sociedad de Electrificación, C. A. (SVECA). Para cualquier efecto relacionado con este pagaré, se elige como domicilio especial la ciudad de Caracas, República de Venezuela y en cuanto a su ejecución, jurisdicción, competencia y leyes aplicables se estará a la Ley del Contrato Principal suscrito con fecha 16 de agosto de 1983, autenticado por ante la Notaría Pública Tercera de Caracas, bajo el No. \_\_\_\_\_, Tomo \_\_\_\_\_. Es ley del contrato el lugar donde se suscribió el contrato principal antes identificado. Y yo, Aníbal A. Villatoro V., mayor de edad, domiciliado en Tegucigalpa, Distrito Central con Cédula de Identidad número 18, Folio 42, Tomo 54, extendida en Tegucigalpa, en mi carácter de Embajador Plenipotenciario de la República de Honduras, acreditado ante el Gobierno de la República de Venezuela, suficientemente autorizado para este acto mediante Acuerdo del Poder Ejecutivo No. 821 del 20 de julio de 1983. Declaro: que constituyo a la República de Honduras, en avalista y principal pagador de todas y cada una de las obligaciones asumidas en el presente contrato por la Empresa Nacional de Energía Eléctrica (ENEE), antes identificada. **POR EL BANCO CENTRAL DE VENEZUELA, FONDO DE FINANCIAMIENTO DE LAS EXPORTACIONES. EL AVALISTA. EL PRESTATARIO.—PAGARE No. \_\_\_\_\_ Por US\$ \_\_\_\_\_ LUGAR: Caracas. FECHA DE EMISION: Pagaré Provisional con fecha de vencimiento: 16 de agosto de 1985 por valor recibido la Empresa Nacional de Energía Eléctrica (ENEE), institución autónoma de servicio público creada por Decreto Ley No. 48 de la Junta Militar de Gobierno de la República de Honduras, domiciliada en la ciudad de Tegucigalpa, Distrito Central, que de ahora en adelante se denominará "EL ENEE", representada por el Ingeniero Herman Aparicio Velásquez, en su carácter de Gerente General, nombramiento que consta en el Acta de Junta Directiva No. 644, Punto Décimo, del 6 de octubre de 1980, de nacionalidad hondureña, mayor de edad, casado, portador de la Cédula de Identidad número 5, Folio 24, Tomo 2-b y pasaporte número 10377, quien actúa asimismo, con facultades suficientes para firmar este contrato conforme a Acta No. 697, Punto número 6 de la sesión de Junta Directiva celebrada el 26 de julio de 1983, en cumplimiento con lo establecido en la Cláusula novena (IX) del contrato celebrado el dieciséis (16) de agosto de mil novecientos ochenta y tres en Caracas, Venezuela, entre "EL ENEE" y el Banco Central de Venezuela, Fondo de Financiamiento de las Exportaciones, declara que debe y pagará "Sin Aviso y Sin Protesto" al Banco Central de Venezuela, Fondo de Financiamiento a las Exportaciones, domiciliado en la ciudad de Caracas, República de Venezuela, regido por Decreto Ley de fecha 30 de octubre de 1974, publicada en la Gaceta Oficial de la República de Venezuela No. 1711, Extraordinaria de fecha 30 de diciembre de 1974, quien actúa como Administrador del Fondo de Financiamiento de las Exportaciones, de ahora en adelante "EL FONDO" creado según Ley de fecha 4 de setiembre de 1973, publicada en la Gaceta Oficial de la República de Venezuela No. 30.217 de fecha 28 de setiembre del mismo año, en sus oficinas situadas en Caracas, Venezuela, o a la orden del legítimo tenedor de este pagaré, con vencimiento el día dieciséis (16) de agosto de mil novecientos ochenta y cinco, la cantidad de \_\_\_\_\_ DOLARES AMERICANOS (US\$ \_\_\_\_\_). Esta cantidad devengará intereses a la tasa del nueve y medio por ciento (9.5%) anual, calculados en base a un año de trescientos sesenta (360) días, que serán pagados semestralmente los días (30) de junio y treinta (30) de diciembre de cada año en la Oficina del Banco Central de Venezuela, Caracas o en el lugar y forma que oportunamente indique la Administración del Fondo de Financiamiento de las Exportaciones o el legítimo tenedor de este pagaré, en dólares de los Estados Unidos de América. Conforme se establece en las Cláusulas**

**NUEVE Y DOCE (IX Y XII) del contrato principal, la serie de pagarés provisionales que se emitan, para justificar los desembolsos autorizados, deberán ser sustituidos al finalizar el período de desembolso y por DIECISEIS (16) pagarés que tendrán carácter definitivo, con vencimientos semestrales, consecutivos para ser pagados los TREINTA (30) de junio y TREINTA (30) de diciembre de cada año. El monto de cada uno de estos pagarés será el resultado de dividir entre DIECISEIS (16) la sumatoria de los pagarés provisionales emitidos, debiendo tomar como fecha de pago el primero de ellos el TREINTA (30) de diciembre de mil novecientos ochenta y cinco y los demás en los semestres subsiguientes. En caso de que el Banco Central de Venezuela, Fondo de Financiamiento de las Exportaciones o el legítimo tenedor de este pagaré provisional tuviese que pagar algún impuesto, tasa, derecho o contribución que le imponga, aplique, recaude o establezca cualquier autoridad política o fiscal de la República de Honduras, "EL ENEE" se compromete a reembolsar de inmediato la diferencia resultante, tanto por capital como por intereses. Este pagaré es el número \_\_\_\_\_ ( ) de los pagarés a que se refiere el contrato de préstamo autenticado en la Notaría Pública Tercera de Caracas, en Caracas, Venezuela, inscrito bajo el No. \_\_\_\_\_ Tomo \_\_\_\_\_ del Libro de autenticaciones respectivo de fecha dieciséis de agosto de 1983, celebrado entre el Banco Central de Venezuela, Fondo de Financiamiento de las Exportaciones y la Empresa Nacional de Energía Eléctrica "ENEE" de Honduras, para la compra de los bienes y servicios que le proveerá la empresa venezolana Sociedad Venezolana de Electrificación, C. A. (SVECA). Para cualquier efecto relacionado con este pagaré, se elige como domicilio especial la ciudad de Caracas, República de Venezuela y en cuanto a su ejecución, jurisdicción, competencia y leyes aplicables se estará a la Ley del Contrato Principal suscrito con fecha 16 de agosto de 1983, autenticado por ante la Notaría Pública Tercera de Caracas, bajo el No. \_\_\_\_\_, Tomo \_\_\_\_\_. Es Ley del Contrato el lugar donde se suscribió el contrato principal antes identificado, y Yo, \_\_\_\_\_ mayor de edad, domiciliado en \_\_\_\_\_ con Cédula de Identidad número \_\_\_\_\_ Folio \_\_\_\_\_ extendida en \_\_\_\_\_ en mi carácter de \_\_\_\_\_ suficientemente autorizado para este acto mediante \_\_\_\_\_ No. \_\_\_\_\_ del \_\_\_\_\_, Declaro: que constituyo a la República de Honduras, en avalista y principal pagador de todas y cada una de las obligaciones asumidas en el presente contrato por la Empresa Nacional de Energía Eléctrica "ENEE", antes identificada. **BANCO CENTRAL DE VENEZUELA FONDO DE FINANCIAMIENTO DE LAS EXPORTACIONES. EL AVALISTA.—EL PRESTATARIO.****

Artículo 2.—El presente Decreto entrará en vigencia a partir de la fecha de su publicación en el Diario Oficial "La Gaceta".

Dado en la ciudad de Tegucigalpa, Distrito Central, en el Salón de Sesiones del Congreso Nacional, a los treinta días del mes de agosto de mil novecientos ochenta y tres.

**BENIGNO RAMON IRIAS HENRIQUEZ**  
Presidente

**IGNACIO ALBERTO RODRIGUEZ ESPINOZA**  
Secretario

**JUAN PABLO URRUTIA RAUDALES**  
Secretario

Al Poder Ejecutivo

Por Tanto: Ejecútese.

Tegucigalpa, D. C., 7 de setiembre de 1983

**ROBERTO SUAZO CORDOVA**

Carlos Handal Handal

Secretario de Estado en los Despachos de Comunicaciones, Obras Públicas y Transporte, por Ley

Arturo Corleto Moreira.

Secretario de Estado en los Despachos de Hacienda y Crédito Público

# AVISOS

## REGISTROS DE MARCAS

El infrascrito, Registrador de la Propiedad Industrial, hace saber: Que con fecha diecinueve de agosto del presente año, se admitió la solicitud que dice: "Se solicita Registro de Marca.—Señor Jefe del Departamento de Marcas.—Reynaldo Barahona Lizardo, Notario Público, de este domicilio inscrito, con el número 547 del Colegio de Abogados de Honduras, y con registro Tributario Número BEC110, actuando en mi condición de apoderado legal del señor Abraham Andonie Bendeck, Gerente Propietario de los Laboratorios "ANDIFAR", ubicados en la Ciudad de Tegucigalpa, Distrito Central, lo que acredito con la fotocopia del Testimonio de la Escritura de Poder especial otorgado a mi favor la cual acompaño, con el debido respeto comparezco ante usted, pidiendo el registro de la marca de fábrica consistente en la palabra:

### "PARAFEN"

que sirve como entitusivo y expectorante contra la tos. Y con clave Internacional 5, grabándola, imprimiéndola, estampándola, por medio de teletiquitas que se les adhieran y cualquier otra forma apropiada en el comercio. Al Señor Jefe del Departamento de registro de marcas pido: Admitir la presente solicitud con los documentos siguientes: 1) 20 etiquetas. 2) Fotocopia de la Constancia del pago de impuestos Distritales o Municipales, y demás documentos de mi representado.—Tegucigalpa, D. C., dieciséis de agosto de mil novecientos ochenta y tres.—f) Reynaldo Barahona Lizardo." Lo que se pone en conocimiento del público para los efectos de ley.—Tegucigalpa, D. C., 19 de agosto de 1983.

Camilo Z. Bendeck P.,  
Registrador.

14 y 26 S. v 7 O. 83.

El infrascrito, Registrador de la Propiedad Industrial, hace saber: Que con fecha doce de agosto del presente año, se admitió la solicitud que dice: "Registro de marca.—Señor Ministro de Economía.—Yo, Daniel Casco López, mayor de edad, casado, Abogado y de este vecindario, con Carnet N° 112, del Colegio de Abogados de Honduras, y Cédula

Tributaria IPFCTR-J, en mi condición de representante de FARMACEUTICOS LAKESIDE, S. A. de C. V., domiciliada en Diagonal 20 de Noviembre 294, Col. Obrera, 06800, México, D. F., vengo a pedir el registro de la marca de fábrica, consistente en la palabra:

### PENPROMONAXIN

para distinguir: Medicinas y preparaciones farmacéuticas (Clase Int. 5); inscrita en México, con el número 274.442, el 24 de febrero de 1982, por un período de cinco años; y la cual se aplica a los envases, cajas o empaques que contienen las mismas, grabándola, imprimiéndola estampándola, por medio de etiquetas que se les adhieren, y en cualquiera otra forma apropiada en el comercio. Presento el poder para que se razone en lo conducente, los demás documentos de ley y el clisé.—Tegucigalpa, D. C., 29 de julio de 1983.—(f) Daniel Casco L." Lo que se pone en conocimiento del público para los efectos de ley.—Tegucigalpa, D. C., 12 de agosto de 1983.

Camilo Z. Bendeck P.,  
Registrador.

24 A., 3 y 14 S. 83.

El infrascrito, Registrador de la Propiedad Industrial, hace saber: Que con fecha once de agosto del presente año, se admitió la solicitud que dice: "Registro de marca.—Señor Ministro de Economía.—Yo, Daniel Casco López, mayor de edad, casado, Abogado y de este vecindario, con Carnet N° 112, del Colegio de Abogados de Honduras, y Cédula Tributaria IPFCTR-J, en mi condición de representante de ROMMERS INTERNACIONAL, S. A., domiciliada en la ciudad de Panamá, República de Panamá, vengo a pedir el registro de la marca de fábrica, consistente en la palabra:

### GIVOTAN

para distinguir: Productos farmacéuticos, veterinarios e higiénicos; productos dietéticos para niños y enfermos; emplastos, material para vendajes; materiales para empastar dientes y para improntas dentales; desinfectantes; preparaciones para destruir las malas hierbas y los animales dañinos (Clase Int. 5); y la cual se aplica a los envases, cajas o empaques que contienen los mismos. grabándola, imprimiéndola, estampándola, por medio de etiquetas que se les adhieren, y en cualquiera otra forma apropiada en el comercio. Pre-

sento el poder para que se razone en lo conducente, los demás documentos de ley y el clisé.—Tegucigalpa, D. C., 4 de agosto de 1983.—(f) Daniel Casco L." Lo que se pone en conocimiento del público para los efectos de ley.—Tegucigalpa, D. C., 11 de agosto de 1983.

Camilo Z. Bendeck P.,  
Registrador.

24 A., 3 y 14 S. 83.

El infrascrito, Registrador de la Propiedad Industrial, hace saber: Que con fecha doce de agosto del presente año, se admitió la solicitud que dice: "Registro de marca.—Señor Ministro de Economía.—Yo, Daniel Casco López, mayor de edad casado, Abogado y de este vecindario, con Carnet N° 112, del Colegio de Abogados de Honduras, y Cédula Tributaria IPFCTR-J, en mi condición de representante de ROEMMERS INTERNACIONAL, S. A., domiciliada en la ciudad de Panamá, República de Panamá, vengo a pedir el registro de la marca de fábrica, consistente en la palabra:

### AMINDAN

para distinguir: Productos farmacéuticos, veterinarios e higiénicos; productos dietéticos para niños y enfermos; emplastos, material para vendajes, materiales para empastar dientes y para improntas dentales; desinfectantes; preparaciones para destruir las malas hierbas y los animales dañinos (Clase Int. 5); y la cual se aplica a los envases, cajas o empaques que contienen los mismos, grabándola, imprimiéndola, estampándola, por medio de etiquetas que se les adhieren, y en cualquiera otra forma apropiada en el comercio. Presento el poder para que se razone en lo conducente los demás documentos de ley y el clisé.—Tegucigalpa, D. C., 4 de agosto de 1983.—(f) Daniel Casco L." Lo que se pone en conocimiento del público para los efectos de ley.—Tegucigalpa, D. C., 12 de agosto de 1983.

Camilo Z. Bendeck Pérez,  
Registrador.

24 A., 3 y 14 S. 83.

El infrascrito, Registrador de la Propiedad Industrial, hace saber: Que con fecha doce de agosto del presente año, se admitió la solicitud que dice: "Registro de marca.—Señor Ministro de Economía.—Yo, Daniel Casco López, mayor de edad, casado, Abogado, y de este vecindario, con Carnet N° 112 del Colegio de Aboga-

dos de Honduras, y Cédula Tributaria IPFCTR-J, en mi condición de representante de NATIONAL STARCH AND CHEMICAL CORPORATION, domiciliada en 10 FINDERNE Av. BRIDGEWATER, Estado de New Jersey 08807, Estados Unidos de América, vengo a pedir el registro de la marca de fábrica consistente en la palabra:

### PERMABOND

para distinguir: Adhesivos para uso industrial, comercial y casero (Clase Int. 1); inscrita en los Estados Unidos de América, con el N° 1.075.300, el 13 de octubre de 1977, por un período de veinte años, y la cual se aplica a los envases, cajas o empaques que contienen los mismos, grabándola, imprimiéndola, estampándola, por medio de etiquetas que se les adhieren, y en cualquiera otra forma apropiada en el comercio. Presento el poder para que se razone en lo conducente, los demás documentos de ley y el clisé.—Tegucigalpa, D. C., 8 de agosto de 1983.—(f) Daniel Casco L." Lo que se pone en conocimiento del público para los efectos de ley.—Tegucigalpa, D. C. 1° de agosto de 1983.

Camilo Z. Bendeck P.  
24 A., 3 y 14 S. 83. Registrador.

El infrascrito, Registrador de la Propiedad Industrial, hace saber: Que con fecha doce de agosto del presente año, se admitió la solicitud que dice: "Registro de marca.—Señor Ministro de Economía.—Yo, Daniel Casco López, mayor de edad, casado, Abogado, y de este vecindario, con Carnet N° 112, del Colegio de Abogados de Honduras, y Cédula Tributaria IPFCTR-J, en mi condición de representante de NATIONAL STARCH AND CHEMICAL CORPORATION, domiciliada en 10 FINDERNE Avenue, Bridgewater, Estado de New Jersey 08807, Estados Unidos de América, vengo a pedir el registro de la marca de fábrica, consistente en la denominación:

### PERMA-LOK

tal como se muestra en los ejemplares que se acompañan, para distinguir: Adhesivos anaeróbicos (Clase Int. 1); inscrita en los Estados Unidos de América, con el N° 1.074.801, el 11 de octubre de 1977, por un período de veinte años; y la cual se aplica a los envases, cajas o empaques que contienen los mismos, grabándola, imprimiéndola, estampándola, por medio de etiquetas que se

les adhieren, y en cualquiera otra forma apropiada en el comercio. Presento el poder para que se razone en lo conducente, los demás documentos de ley y el clisé.—Tegucigalpa, D. C., 8 de agosto de 1983.—(f) Daniel Casco L." Lo que se pone en conocimiento del público para los efectos de ley.—Tegucigalpa, D. C., 12 de agosto de 1983.

Camilo Z. Bendeck P.  
24 A., 3 y 14 S. 83. Registrador.

El infrascrito, Registrador de la Propiedad Industrial, hace saber: Que con fecha doce de agosto del presente año, se admitió la solicitud que dice: "Registro de Marca.—Señor Ministro de Economía.—Yo, Daniel Casco López, mayor de edad, casado, Abogado, y de este vecindario, con Carnet N° 112, del Colegio de Abogados de Honduras, y Cédula Tributaria IPFCTR-J, en mi condición de representante de SPECIA, domiciliada en 16 rue Clisson, 75013, París, Francia, vengo a pedir el registro de la marca de fábrica, consistente en el nombre:

### SPECIA

para distinguir: Dentífricos, (Clase Internacional 3) inscrita en Francia, con el número 1.171.863, el 17 de junio de 1980, por un período de diez años, y la cual se aplica a los envases, cajas o empaques que contienen los mismos, grabándola, imprimiéndola, estampándola, por medio de etiquetas que se les adhieren, y en cualquiera otra forma apropiada en el comercio. Presento el poder para que se razone en lo conducente, los demás documentos de ley y el clisé.—Tegucigalpa, D. C., 8 de agosto de 1983.—(f) Daniel Casco L." Lo que se pone en conocimiento del público para los efectos de ley.—Tegucigalpa, D. C., 12 de agosto de 1983.

Camilo Z. Bendeck P.  
24 A., 3 y 14 S. 83. Registrador.

El infrascrito, Registrador de la Propiedad Industrial, hace saber: Que con fecha once de agosto del presente año, se admitió la solicitud que dice: "Registro de marca.—Señor Ministro de Economía.—Yo, Daniel Casco López, mayor de edad, casado, Abogado, y de este vecindario, con Carnet N° 112, del Colegio de Abogados de Honduras, y Cédula Tributaria IPFCTR-J, en mi condición de representante de JOHNSON & JOHNSON, domiciliada en One Johnson Plaza, ciudad de New Brunswick, Estado de New Jersey, Estados

Unidos de América, vengo a pedir el registro de la marca de fábrica consistente en la palabra:

### NILVASOLE

para distinguir: Productos farmacéuticos, veterinarios e higiénicos; productos dietéticos para niños y enfermos; emplastos, material para vendajes; materiales para empastar dientes y para improntas dentales; desinfectantes; preparaciones para destruir las malas hierbas y los animales dañinos, y especialmente un antihelmíntico para uso veterinario (Clase Int. 5); y la cual se aplica a los envases, cajas o empaques que contienen los mismos, grabándola, imprimiéndola, estampándola, por medio de etiquetas que se les adhieren, y en cualquiera otra forma apropiada en el comercio. Presento el poder para que se razone en lo conducente, los demás documentos de ley y el clisé.—Tegucigalpa, D. C., 4 de agosto de 1983.—(f) Daniel Casco L." Lo que se pone en conocimiento del público para los efectos de ley.—Tegucigalpa, D. C., 11 de agosto de 1983.

Camilo Z. Bendeck P.  
24 A., 3 y 14 S. 83. Registrador.

El infrascrito, Registrador de la Propiedad Industrial, hace saber: Que con fecha once de agosto del presente año, se admitió la solicitud que dice: "Registro de marca.—Señor Ministro de Economía.—Yo, Daniel Casco López, mayor de edad, casado, Abogado, y de este vecindario, con Carnet N° 112, del Colegio de Abogados de Honduras, y Cédula Tributaria IPFCTR-J, en mi condición de representante de ROEMMERS INTERNACIONAL, S. A., domiciliada en la ciudad de Panamá, República de Panamá, vengo a pedir el registro de la marca de fábrica consistente en la palabra:

### IRISTEN

para distinguir: Productos farmacéuticos, veterinarios e higiénicos; productos dietéticos para niños y enfermos; emplastos, material para vendajes; materiales para empastar dientes y para improntas dentales; desinfectantes; preparaciones para destruir las malas hierbas y los animales dañinos (Clase Int. 5); y la cual se aplica a los envases, cajas o empaques que contienen los mismos, grabándola, imprimiéndola, estampándola, por medio de etiquetas que se les adhieren, y en cualquiera otra forma apropiada en el comercio. Pre-

sento el poder para que se razone en lo conducente, los demás documentos de ley y el elisé.—Tegucigalpa, D. C., 4 de agosto de 1983.—(f) Daniel Casco L." Lo que se pone en conocimiento del público para los efectos de ley.—Tegucigalpa, D. C., 11 de agosto de 1983.

Camilo Z. Bendeck P.  
24 A., 3 y 14 S. 83. Registrador.

El infrascrito, Registrador de la Propiedad Industrial, hace saber: Que con fecha doce de agosto del presente año se admitió la solicitud que dice: "Registro de marca.—Señor Ministro de Economía.—Yo, Daniel Casco López, mayor de edad, casado, Abogado, y de este vecindario, con Carnet N° 112, del Colegio de Abogados de Honduras, y Cédula Tributaria IPFCTR-J en mi condición de representante de POLYMER INDUSTRIAL, S. A., domiciliada en San Pedro Sula, departamento de Cortés, vengo a pedir el registro de la marca de fábrica consistente en la palabra:

**OPOLIPEL**

y un dibujo geométrico caprichoso, tal como se muestra en los ejemplares que se acompañan, para distinguir: Una película plástica para empaque general, y especialmente como sustituto de papel, para empaque, tratado y sin tratar, en forma inicial (Clase Int. 17); y la cual se usa en cualquier forma apropiada en el comercio. Presento el poder para que se razone en lo conducente, los demás documentos de ley y el elisé.—Tegucigalpa, D. C., 8 de agosto de 1983.—(f) Daniel Casco L." Lo que se pone en conocimiento del público para los efectos de ley.—Tegucigalpa, D. C., 12 de agosto de 1983.

Camilo Z. Bendeck P.  
24 A., 3 y 14 S. 83. Registrador.

El infrascrito, Registrador de la Propiedad Industrial, hace saber: Que con fecha once de agosto del presente año, se admitió la solicitud que dice: "Registro de marca.—Señor Ministro de Economía.—Yo, Daniel Casco López, mayor de edad, casado, Abogado y de este vecindario, con Carnet N° 112, del Colegio de Abogados de Honduras, y Cédula Tributaria IPFCTR-J, en mi condición de representante de INTERNATIONAL JENSEN INCORPORATED domiciliada en 4136 North United Parkway, Schiller Park, Es-

tado de Illinois, Estados Unidos de América, vengo a pedir el registro de la marca de fábrica, consistente en la palabra:

**DISCWASHER**

para distinguir: Accesorios para juegos electrónicos y de computación, accesorios para equipo de video, audio y computación, productos de cuidado y almacenamiento, incluyendo sistemas de limpieza en seco, instrumentos y mecanismos para limpieza, protectores y reductores de carga estática para dichos accesorios y equipos (Clase Int. 9); y la cual se aplica a los artículos y a las cajas o empaques que los contienen, grabándola, estarcándola, imprimiéndola, estampándola, por medio de placas metálicas o etiquetas que se les adhieren, y en cualquiera otra forma apropiada en el comercio. Presento el poder para que se razone en lo conducente, los demás documentos de ley y el elisé.—Tegucigalpa, D. C., 4 de agosto de 1983.—(f) Daniel Casco L." Lo que se pone en conocimiento del público para los efectos de ley.—Tegucigalpa, D. C., 11 de agosto de 1983.

Camilo Z. Bendeck Pérez,  
24 A., 3 y 14 S. 83. Registrador.

El infrascrito, Registrador de la Propiedad Industrial, hace saber: Que con fecha once de agosto del presente año, se admitió la solicitud que dice: "Registro de marca.—Señor Ministro de Economía.—Yo, Daniel Casco López, mayor de edad, casado, Abogado y de este vecindario, con Carnet N° 112, del Colegio de Abogados de Honduras, y Cédula Tributaria IPFCTR-J, en mi condición de representante de JOHNSON & JOHNSON, domiciliada en One Johnson Plaza, ciudad de New Brunswick, Estado de New Jersey, Estados Unidos de América, vengo a pedir el registro de la marca de fábrica, consistente en la palabra:

**RIVASOLE**

para distinguir: Productos farmacéuticos, veterinarios e higiénicos; productos dietéticos para niños y enfermos; emplastos, material para vendajes; materiales para empastar dientes y para improntas dentales; desinfectantes; preparaciones para destruir las malas hierbas y los animales dañinos y especialmente un anti-helmíntico para uso veterinario (Clase Int. 5); y la cual se aplica a los envases, cajas o empaques que contienen los mismos, grabándola,

imprimiéndola, estampándola, por medio de etiquetas que se les adhieren, y en cualquiera otra forma apropiada en el comercio. Presento el poder para que se razone en lo conducente, los demás documentos de ley y el elisé.—Tegucigalpa, D. C., 4 de agosto de 1983.—(f) Daniel Casco L." Lo que se pone en conocimiento del público para los efectos de ley.—Tegucigalpa, D. C., 11 de agosto de 1983.

Camilo Z. Bendeck Pérez,  
24 A., 3 y 14 S. 83. Registrador.

El infrascrito, Registrador de la Propiedad Industrial, hace saber: Que con fecha diecinueve de agosto del presente año, se admitió la solicitud que dice: "Se solicita Registro de Marca.—Señor Jefe del Departamento de Marcas.—Reynaldo Barahona Lizardo, Notario Público, de este domicilio, inscrito con el número 547 del Colegio de Abogados de Honduras y con Registro Tributario Número BBC110 actuando en mi condición de apoderado legal del señor Abraham Andonie Bendeck, Gerente Propietario de Laboratorios "ANDIFAR", ubicados en la Ciudad de Tegucigalpa, Distrito Central, lo que acredito con la fotocopia del Testimonio de la Escritura de Poder especial otorgado a mi favor la cual acompaño, con el debido respeto comparezco ante usted, pidiendo el registro de la marca de fábrica consistente en la palabra:

**"ANDI-FER"**

gotas usadas en el tratamiento contra la anemia y ferropénicas y nutricionales. Y con clave internacional 5, grabándola, imprimiéndola, estampándola, por medio de telequitas que se les adhieren y cualquier otra forma apropiada en el comercio. Al Señor Jefe del Departamento de registro de marcas pido admitir la presente solicitud con los documentos siguientes: 1) 20 etiquetas, 2) Fotocopia de la constancia del pago de impuestos distritales o Municipales, y demás documentos de mi representado.—Tegucigalpa, D. C., dieciséis de agosto de mil novecientos ochenta y tres.—(f) Reynaldo Barahona Lizardo". Lo que se pone en conocimiento del público para los efectos de ley.—Tegucigalpa, D. C., 19 de agosto de 1983.

Camilo Z. Bendeck P.,  
Registrador.

14 y 26 S. y 7 O. 83.

El infrascrito, Registrador de la Propiedad Industrial, hace saber: Que con fecha diecinueve de agosto del presente año, se admitió la solicitud que dice: "Se solicita Registro de Marca.—Señor Jefe del Departamento de Registro de Marcas.—Reynaldo Barahona Lizardo, Notario Público, de este domicilio inscrito con el Número 547 del Colegio de Abogados de Honduras y con Registro Tributario N° BBC110, actuando en mi condición de apoderado legal del Sr. Abraham Andonie Bendeck, Gerente Propietario de Laboratorios "ANDIFAR", ubicados en la ciudad de Tegucigalpa, Distrito Central, lo que acredito con la fotocopia del testimonio de la Escritura de Poder especial otorgado a mi favor la cual acompaño, con el debido respeto comparezco ante usted pidiendo el registro de la marca de fábrica consistente en la palabra:

### "ANDILISYN"

que sirve como antiespasmódico infantil para dolores y cólicos de lactantes y niños. Y con Clave Internacional Clase 5, grabándola, imprimiéndola, estampándola, por medio de telequitas que se les adhieren y cualquier otra forma apropiada en el comercio. Al Señor Jefe del Departamento de registro de marcas pido admitir la presente solicitud con los documentos siguientes: 1) 20 etiquetas. 2) Fotocopia de la constancia de pago de impuestos Distritales o Municipales. Y demás documentos de mi representado. — Tegucigalpa, D. C., dieciséis de agosto de mil novecientos ochenta y tres.—f) Reynaldo Barahona Lizardo." Lo que se pone en conocimiento del público para los efectos de ley.—Tegucigalpa, D. C., 19 de agosto de 1983.

Camilo Z. Bendeck P.,  
14 y 26 S. y 7 O. 83. Registrador.

El infrascrito, Registrador de la Propiedad Industrial, hace saber: Que con fecha diecinueve de agosto del presente año, se admitió la solicitud que dice: "Se solicita Registro de Marca.—Señor Jefe del Departamento de Registro de Marcas.—Reynaldo Barahona Lizardo, Notario Público, de este domicilio inscrito con el Número 547 del Colegio de Abogados de Honduras, y con Registro Tributario Número BBC110, actuando en mi condición de apoderado legal del señor Abraham Andonie Bendeck, Gerente Propietario de Laboratorio "ANDIFAR", ubicados en la ciudad

de Tegucigalpa, Distrito Central, lo que acredito con la fotocopia del testimonio de la escritura de poder especial otorgado a mi favor la cual acompaño, con el debido respeto comparezco ante usted pidiendo el registro de la marca de fábrica consistente en la palabra:

### "NEO CORTAND"

antibacteriano, antiprurítico, antiinflamatorio, de uso externo indicado. Y con Clave Internacional 5, grabándola, imprimiéndola, estampándola, por medio de telequitas que se les adhieren y cualquier otra forma apropiada en el comercio. Al señor Jefe del Departamento de registro de marcas pido admitir la presente solicitud con los documentos siguientes: 1) 20 etiquetas. 2) Fotocopia de la constancia de pago de impuestos Distritales o Municipales. Y demás documentos de mi representado.—Tegucigalpa, D. C., dieciséis de agosto de mil novecientos ochenta y tres.—f) Reynaldo Barahona Lizardo." Lo que se pone en conocimiento del público para los efectos de ley.—Tegucigalpa, D. C., 19 de agosto de 1983.

Camilo Z. Bendeck P.,  
14 y 26 S. y 7 O. 83. Registrador.

El infrascrito, Registrador de la Propiedad Industrial, hace saber: Que con fecha diecinueve de agosto del presente año, se admitió la solicitud que dice: "Se solicita Registro de Marca.—Señor Jefe del Departamento de Registro de Marcas.—Reynaldo Barahona Lizardo, Notario Público, de este domicilio, inscrito con el Número 547 del Colegio de Abogados de Honduras, y con Registro Tributario Número BBC110, actuando en mi condición de apoderado legal del señor Abraham Andonie Bendeck, Gerente Propietario de Laboratorios "ANDIFAR", ubicado en la ciudad de Tegucigalpa, Distrito Central, lo que acredito con la fotocopia del testimonio de Escritura de poder especial otorgado a mi favor la cual acompaño, con el debido respeto comparezco ante usted pidiendo el registro de la marca de fábrica consistente en la palabra:

### "VIO-CORTAND"

crema antimicótica, antiprurítica, antiinflamatorio de uso externo indicado. Y con Clave Internacional 5, grabándola, imprimiéndola, estampándola, por medio de telequitas que se les adhieren y cualquier otra forma apropiada en el comercio. Al

Señor Jefe del Departamento de registro de marcas pido admitir la presente solicitud con los documentos siguientes: 1) 20 etiquetas. 2) Fotocopia de la constancia del pago de impuestos Distritales o Municipales, y demás documentos de mi representado. — Tegucigalpa, D. C., dieciséis de agosto de mil novecientos ochenta y tres.—f) Reynaldo Barahona Lizardo." Lo que se pone en conocimiento del público para los efectos de ley.—Tegucigalpa, D. C., 19 de agosto de 1983.

Camilo Z. Bendeck P.,  
14 y 26 S. y 7 O. 83. Registrador.

El infrascrito Registrador de la Propiedad Industrial, hace saber: Que con fecha diecinueve de agosto del presente año, se admitió la solicitud que dice: "Se solicita Registro de Marca.—Señor Jefe del Departamento de Registro de Marcas.—Reynaldo Barahona Lizardo, Notario Público de este domicilio, inscrito con el número 547 del Colegio de Abogados de Honduras, y con Registro Tributario Número BBC110, actuando en mi condición de apoderado legal del Señor Abraham Andonie Bendeck, Gerente Propietario de Laboratorios "ANDIFAR", ubicados en la ciudad de Tegucigalpa, Distrito Central, lo que acredito con fotocopia del testimonio de escritura de poder especial otorgado a mi favor la cual acompaño, con el debido respeto comparezco ante usted pidiendo el registro de la marca de fábrica consistente en la palabra:

### "NYSTA - NEO - CORTAND"

que sirve como antimicótico antibacteriano antiprurítico antiinflamatorio y de uso externo. Y con Clave Internacional 5, grabándola, imprimiéndola, estampándola, por medio de telequitas que se les adhieren y cualquier otra forma apropiada en el comercio. Al Señor Jefe del Departamento de registro de marcas pido admitir la presente solicitud con los documentos siguientes: 1) 20 etiquetas. 2) Fotocopia de la constancia del pago de impuesto distritales o Municipales, demás documentos de mi representado.—Tegucigalpa, D. C., dieciséis de agosto de mil novecientos ochenta y tres.—f) Reynaldo Barahona Lizardo." Lo que se pone en conocimiento del público para los efectos de ley.—Tegucigalpa, D. C., 19 de agosto de 1983.

Camilo Z. Bendeck P.,  
14 y 26 S. y 7 O. 83. Registrador.

El infrascrito, Registrador de la Propiedad Industrial, hace saber: Que con fecha seis de julio del presente año, se admitió la solicitud que dice: "Se solicita registro de marca. —Se acompañan Documentos.—Señor Ministro de Economía y Comercio.—Yo, Douglas B. Díaz G., Abogado de este domicilio, inscrito en el Colegio de Abogados de Honduras, con el número 0766, actuando en representación de la Sociedad Mercantil CONFECCIONES ZOODIACK, S. DE R. L., del domicilio de San Pedro Sula, según la Carta Poder que obra en ese Despacho, respetuosamente comparezco ante usted, solicitando el registro de marca:

### "CARRERA"

propiedad de mi representada, para usar adheridas como etiquetas o impresos o de otras formas que permita la ley. Esta marca nunca ha sido registrada. Los productos que amparan esta corresponde a la Clase 25 que comprende vestidos, con inclusión de botas, zapatos y zapatillas. Acompaño los siguientes documentos: 10 ejemplares de la marca; y constancia de la Municipalidad de San Pedro Sula. Fundo la presente solicitud en los Artículos 1, 2, 5 y 6 de la Ley de Marcas y 2 Numeral X del Decreto N° 474 de 10 de junio de 1977. Al señor Ministro siempre con todo respeto pido: Admitir el presente escrito, darle el trámite de ley; y en definitiva resolver de conformidad.—Tegucigalpa, D. C., veintinueve de junio de mil novecientos ochenta y tres.—(f) Douglas B. Díaz G." Lo que se pone en conocimiento del público para los efectos de ley.—Tegucigalpa, D. C., 6 de julio de 1983.

Camilo Z. Bendeck Pérez,  
14 y 26 S. y 7 O. 83. Registrador.

### NOMBRE COMERCIAL

La infrascrita, Registradora Auxiliar de la Propiedad Industrial, hace saber: Que con fecha veintinueve de agosto del presente año, se admitió la solicitud que dice: "Se solicita registro de un Nombre Comercial.—Señor Ministro de Economía y Comercio.—Luis Enrique Galeano Milla, mayor de edad, soltero, Licenciado en Ciencias Jurídicas y Sociales, colegiado 1379, de este domicilio, actuando como apoderado especial de la Sociedad Mercantil denominada "RAPIVENTA DE HONDURAS, S. DE R. L. DE C. V.", tal como lo acredito con la Carta Poder debida-

mente autenticada que acompaño a la presente, sociedad con domicilio en esta ciudad capital, con todo respeto comparezco ante Ud., solicitando se registre a favor de mi representada como Nombre Comercial, la palabra: "Rapiventa de Honduras", en cuya



parte inferior se encuentra la figura de un correccaminos tal y como se muestra en los ejemplares que se acompañan, que será utilizada por mi representada "RAPIVENTA DE HONDURAS, S. DE R. L. DE C. V.", para identificar sus empresas, negocios o establecimientos mercantiles, principales, sucursales o agencias, oficinas o locales comerciales. Al señor Ministro pido: Admitir esta solicitud junto con los documentos acompañados, razonar el poder y devolvérmelo en su oportunidad, seguir con los trámites de ley hasta dictar resolución favorable ordenando el registro solicitado. — Tegucigalpa, D. C., diecisiete de agosto de mil novecientos ochenta y tres.—(f) Luis Enrique Galeano Milla". Lo que se pone en conocimientos del público, para los efectos de ley.—Tegucigalpa, D. C., 29 de agosto de 1983.

Argentina M. de Chávez,  
Registradora Auxiliar.

14 y 26 S. y 7 O. 83.

### MARCA DE SERVICIO

El infrascrito Registrador de la Propiedad Industrial, hace saber: Que con fecha quince de junio del presente año, se admitió la solicitud que dice: "Se solicita registro de una marca de servicio.—Señor Ministro de Economía y Comercio.—Yo, Omar Alexis Claros, mayor de edad, casado, Licenciado en Derecho, Colegiado N° 1414, del domicilio de San Pedro Sula, y en tránsito por esta ciudad, con Registro Tributario Nacional ELESXX-N, actuando en mi condición de Apoderado Especial de la COMPANIA NUMAR DE HONDURAS, del domicilio de Buffalo, Cortés, como lo acredito con la Carta Poder que debidamente autenticada acompaño a la presente, con el debido respeto comparezco ante usted, solicitando el registro a favor

de mi representada de la marca de servicio, consistente en la palabra:

### CLOVER BRAND

para distinguir, amparar y proteger actividades que desarrollará mi mandante en el campo de la Publicidad y Negocios, de la Clase Internacional N° 35, con el objeto de dar satisfacción a necesidades generales, por medios distintos de la manufactura, expendio o distribución de mercancías. Dicha marca, será utilizada en forma apropiada y permitida en el comercio. Al señor Ministro, pido: Admitir esta solicitud, junto con los documentos acompañados, razonar el poder y devolvérmelo en su oportunidad; seguir con los trámites de ley hasta dictar resolución favorable, ordenando el registro solicitado.—Tegucigalpa, D. C., veinticinco de mayo de mil novecientos ochenta y tres.—(f) Omar Alexis Claros". Lo que se pone en conocimiento del público para los efectos de ley.—Tegucigalpa, D. C., 15 de junio de 1983.

Camilo Z. Bendeck Pérez,  
14 y 26 S. y 7 O. 83. Registrador.

### HERENCIAS

El infrascrito, Secretario del Juzgado de Letras Seccional de la ciudad de Nacaome, Departamento de Valle, al público, hace saber: Que en este Juzgado en Sentencia de fecha treinta de agosto del corriente año, declaró heredero ab-intestato al señor Margarito Benavides García, de los bienes, derechos y acciones, que al morir dejara su difunta hermana legítima Eduarda Benavides García, concediéndole la posesión efectiva de la herencia, sin perjuicio de otro heredero de igual o mejor derecho.—Nacaome Valle, 31 de agosto de 1983.

María Elena López I.,  
14 S. 83. Secretaria.

El infrascrito, Secretario del Juzgado de Letras Tercero de lo Civil del departamento de Francisco Morazán, al público en general y para los efectos de ley, hace saber: Que este Juzgado, con fecha cinco de agosto de mil novecientos ochenta y tres, dictó sentencia declarando a: Ramón Rosa Zúñiga Barahona, heredero ab intestato, de su difunto padre Florentino Zúñiga Cuevas, y se le concede la posesión efectiva de dicha herencia, sin perjuicio de otros herederos, de igual o mejor derecho.—Tegucigalpa, D. C., 8 de agosto de 1983.

Rubén Darío Néñez,  
14 S. 83. Secretario.

**REGISTROS DE MARCAS**

El infrascrito, Registrador de la Propiedad Industrial, hace saber: Que con fecha once de agosto del presente año, se admitió la solicitud que dice: "Registro de marca.—Señor Ministro de Economía.—Yo, Daniel Casco López, mayor de edad, casado, Abogado, y de este vecindario, con Carnet N° 112, del Colegio de Abogados de Honduras, y Cédula Tributaria IPFCTR-J, en mi condición de representante de ROEMMERS INTERNACIONAL, S. A., domiciliada en la ciudad de Panamá, República de Panamá, vengo a pedir el registro de la marca de fábrica, consistente en la palabra:

**ENDIAL**

para distinguir: Productos farmacéuticos, veterinarios e higiénicos; productos dietéticos para niños y enfermos; emplastos, material para vendajes; materiales para empastar dientes y para improntas dentales; desinfectantes, preparaciones para destruir las malas hierbas y los animales dañinos (Clase Int. 5); y la cual se aplica a los envases, cajas o empaques que contienen los mismos, grabándola, imprimiéndola, estampándola, por medio de etiquetas que se les adhieren, y en cualquiera otra forma apropiada en el comercio. Presento el poder para que se razone en lo conducente, los demás documentos de ley y el clisé.—Tegucigalpa, D. C., 4 de agosto de 1983.—(f) Daniel Casco L." Lo que se pone en conocimiento del público para los efectos de ley.—Tegucigalpa, D. C., 11 de agosto de 1983.

Camilo Z. Bendeck P.  
24 A., 3 y 14 S. 83. Registrador.

El infrascrito, Registrador de la Propiedad Industrial, hace saber: Que con fecha doce de agosto del presente año, se admitió la solicitud que dice: "Registro de marca.—Señor Ministro de Economía.—Yo, Daniel Casco López, mayor de edad, casado, Abogado y de este vecindario, con Carnet N° 112, del Colegio de Abogados de Honduras, y Cédula Tributaria IPFCTR-J, en mi condición de representante de SANOFI, domiciliada en 40 Avenue, George V, 75008 París, Francia, vengo a pedir el registro de la marca de fábrica consistente en la palabra:

**PULMOLL**

para distinguir: Confeitería en general (Clase Int. 30); y la cual se aplica a los envases, cajas o empaques

**COMERCIANTE INDIVIDUAL**

Al público en general, se hace saber: Que en Escritura Pública autorizada por el Notario Isidoro Palma Florentino, el día 30 de julio del corriente año, se constituyó en Comerciante Individual la señora Aída Orbelina Zúñiga de Ramos, bajo la denominación de TRANSPORTES "AIDA", con un capital inicial de Diez Mil Lempiras, siendo su finalidad la venta, y compra y transporte de granos básicos, mercadería en general en toda la República, siendo su domicilio la ciudad de Comayagüela, Francisco Morazán.

Tegucigalpa, D. C., 2 de septiembre de 1983.

14 S. 83.

AIDA ORBELINA ZUNIGA DE RAMOS.

**DECLARACION DE COMERCIANTE INDIVIDUAL**

Al comercio y público en general y para los efectos de ley, se hace saber: Que en fecha tres de septiembre, autorizada por el Notario Carlos Enrique Soto T., hice mi declaración de Comerciante Individual, consistiendo mi actividad, en la compra-venta, exportación e importación de productos Agro-Industriales y del mar, girando mi establecimiento comercial bajo el nombre de "PESCA-MAR" con domicilio en la ciudad de Tegucigalpa, Distrito Central, campo de operaciones en toda la República con un capital de Veinticinco Mil Lempiras (Lps. 25.000.00).

Tegucigalpa, D. C., 5 de septiembre de 1983.

14 S. 83.

JUAN RAMON BANEGAS LAGOS

**AVISO DE CONSTITUCION SOCIAL**

Al público en general y al comercio en particular, para los efectos del Artículo 380 del Código de Comercio, se hace saber: Que en instrumento Público, No. 444, otorgado en esta ciudad ante los oficios del Notario Santiago Ponce Velásquez, se constituyó la sociedad mercantil denominada COMERCIALIZADORA BIMBO, S. A., pudiendo válidamente usar la abreviatura "COBIMSA". La duración será indefinida, el domicilio social San Pedro Sula, con facultad de abrir y operar agencias y sucursales dentro y fuera de Honduras, su finalidad social será la venta y distribución de pan, otros productos alimenticios, así como la fabricación, manufactura, almacenaje de productos industriales y otras actividades de lícito comercio que directa o indirectamente se relacionan con la finalidad principal. El capital social es fijo de Lps. 25,000.00, suscrito y pagado en un 25%. La dirección, representación y administración estará a cargo de un Consejo de Administración.

San Pedro Sula, 3 de septiembre de 1983.

14 S. 83.

CONSEJO DE ADMINISTRACION

**AVISO**

Al público en general y para efectos legales, hago saber: Que en escritura pública autorizada en esta ciudad el treinta de agosto del año en curso, por el Notario Nicolás Cruz Tórres, he vendido a la señora María Ondina Alvarado de Zacapa, la Empresa Individual "BIENES RAICES ZACAPA", con oficina establecida en Planta Baja del Hotel Honduras Maya, de esta ciudad, quedando la señora de Zacapa como propietaria y Gerente de dicha Empresa.

Tegucigalpa, D. C., 2 de septiembre de 1983.

14 S. 83.

FAUSTO ANTONIO ZACAPA.

que contienen los mismos, grabándola, imprimiéndola, estampándola, por medio de etiquetas que se les adhieren, y en cualquiera otra forma apropiada en el comercio. Presento el poder para que se razone en lo conducente, los demás documentos de ley y el clisé.—Tegucigalpa, D. C.,

8 de agosto de 1983.—(f) Daniel Casco L." Lo que se pone en conocimiento del público para los efectos de ley.—Tegucigalpa, D. C., 12 de agosto de 1983.

Camilo Z. Bendeck P.,  
Registrador.

24 A., 3 y 14 S. 83.

**REFORMA DEL ACUERDO DE EQUIPARACION**

El infrascrito, Oficial Mayor del Ministerio de Economía, hace saber: Que con fecha 29 de abril de 1983, se admitió a trámite la solicitud presentada por el Lic. Francisco G. Durón, en representación de la empresa "TEXTILES RED POINT DE HONDURAS, S. A. DE C. V.", con domicilio en San Pedro Sula, Cortés y que tiene como giro principal: Fabricación de Medias y calcetines, elaboración de tejidos y confección de ropa, contraída a solicitar Reforma del Acuerdo de Equiparación N° 142-79, de fecha 13 de marzo de 1979. La presente publicación se hace en acatamiento a lo dispuesto en el Artículo N° 85 del Acuerdo N° 287 del 12 de septiembre de 1983.—Tegucigalpa, D. C., 29 de abril de 1983.

Mario Aquiles Uclés Herrera,  
Oficial Mayor de Economía.  
14 y 23 S. 83.

**MARCA DE FABRICA**

El infrascrito, Registrador de la Propiedad Industrial, hace saber: Que con fecha quince de junio del presente año, se admitió la solicitud que dice: "Se solicita registro de una marca de fábrica.—Señor Ministro de Economía y Comercio.—Yo, Omar Alexis Claros, mayor de edad, casado, Licenciado en Derecho, Colegiado N° 1414, del domicilio de San Pedro Sula y en tránsito por esta ciudad, Registro Tributario Nacional ELESXX-N, accionando en mi condición de Apoderado Especial de la *Compañía Numar de Honduras*, del domicilio de Búfalo, Cortés, como lo acredito con la Carta Poder, que debidamente autenticada acompaño, con el debido respeto comparezco ante Ud, solicitando se registre a favor de mi representada, como marca de fábrica la palabra:

**NUMAR**

para distinguir, amparar y proteger: Productos de la Clase Internacional N° 33, especialmente vinos espirituosos y licores; marca que se aplicará a los envases, cajas o empaques que contienen los mismos grabándola, imprimiéndola, estampándola, por medio de etiquetas que se les adhieren y en cualquier otra forma apropiada en el comercio. Al señor Ministro pido: Admitir esta solicitud junto con los documentos adjuntos, razonar el poder devolvérmelo

**Proveeduría General de la República****AVISO DE ADENDUM No. 1****CONCURSO DE COMPRA No. 91-83**

LA PROVEEDURIA GENERAL DE LA REPUBLICA, comunica a todos los interesados en presentar ofertas para el CONCURSO DE COMPRA No. 91-83, que se ha emitido el ADENDUM No. 1, el cual pueden pasar a recogerlo a partir del miércoles 14 de septiembre de 1983, en las oficinas de la Proveeduría General de la República.

Tegucigalpa, D. C., 13 de septiembre de 1983

14 S. 83. **PROVEEDURIA GENERAL DE LA REPUBLICA**

**AVISO DE ADENDUM No. 1****LICITACION PUBLICA No. 11-83**

LA PROVEEDURIA GENERAL DE LA REPUBLICA, comunica a todos los interesados en presentar ofertas a la Licitación Pública N° 11-83, que se ha emitido el ADENDUM N° 1, el cual pueden pasar a recogerlo a partir del día martes 13 de septiembre de 1983, en las oficinas de la Proveeduría General de la República.

Tegucigalpa, D. C., 13 de septiembre de 1983

14 S. 83. **PROVEEDURIA GENERAL DE LA REPUBLICA**

**CONVOCATORIA**

Se convoca a los Accionistas de la Empresa Mercantil, denominada **ALMACENES ELECTRICOS S. A.**, a la Asamblea General Ordinaria de Accionistas, que tendrá lugar el día martes 4 de octubre de 1983, a las diez de la mañana (10:00 a. m.), en sus propias oficinas, sita en la tercera Avenida Sur Oeste, Barrio El Centro, de esta ciudad, para tratar de los asuntos que manda el Artículo N° 163, del Código de Comercio.

De no reunirse el quórum de Ley en la fecha indicada, la Asamblea se celebrará el día siguiente, en el mismo lugar y hora, con los Accionistas que concurran.

San Pedro Sula, 8 de septiembre de 1983

14 S. 83. **CONSEJO DE ADMINISTRACION**

**CONSTITUCION DE SOCIEDAD**

En cumplimiento de lo ordenado en el Artículo 380, del Código de Comercio, se participa: Que en Escritura Pública, autorizada en la ciudad de Tegucigalpa, Distrito Central, el 3 de septiembre de 1983, por el Notario César A. Batres, se constituyó una Sociedad Anónima de Capital Variable, denominada **DECO DE HONDURAS, S. A. DE C. V.**, con un capital autorizado de Cien Mil Lempiras (L 100.000.00), y un capital mínimo de Veinticinco Mil Lempiras (L 25.000.00), exhibido en un 25%. La Sociedad se dedicará a la importación, elaboración, distribución, exportación y demás actividades comerciales e industriales relacionadas con las tintas y productos químicos especializados, pudiendo además dedicarse a cualquier otra actividad lícita. Su domicilio social, será en San Pedro Sula, y la administración estará a cargo de un Consejo de Administración.

Tegucigalpa, D. C., septiembre de 1983

14 S. 83. **EL CONSEJO DE ADMINISTRACION**

oportunamente; seguir con los trámites de ley hasta dictar resolución favorable, ordenando el Registro solicitado.—Tegucigalpa, D. C., veinticinco de mayo de mil novecientos ochenta y tres.—(f) Omar Alexis Claros". Lo que se pone en conocimiento del público, para los efectos de ley.—Tegucigalpa, D. C., 15 de junio de 1983.

Camilo Z. Bendeck P.

Registrador

22 A., 2 y 14 S. 83.

## REGISTROS DE MARCAS

El infrascrito, Registrador de la Propiedad Industrial, hace saber: Que con fecha once de agosto del presente año, se admitió la solicitud que dice: "Registro de marca.—Sr. Ministro de Economía.—Yo, Daniel Casco López, mayor de edad, casado, Abogado, y de este vecindario, con Carnet N° 112, del Colegio de Abogados de Honduras, y Cédula Tributaria IPFCTR-J, en mi condición de representante de FARMACEUTICOS LAKESIDE, S. A. de C. V., domiciliada en Diagonal 20 de Noviembre 294, Col. Obrera, 06800, México, D. F., vengo a pedir el registro de la marca de fábrica consistente en la palabra:

**LAMPIXIN**

para distinguir: Medicinas y preparaciones farmacéuticas (Clase Int. 5); inscrita en México, con el número 274.441, el 24 de febrero de 1982, por un período de cinco años; y la cual se aplica a los envases, cajas o empaques que contienen las mismas, grabándola, imprimiéndola, estampándola, por medio de etiquetas que se les adhieren, y en cualquiera otra forma apropiada en el comercio. Presento el poder para que se razone en lo conducente, los demás documentos de ley y el elisé.—Tegucigalpa, D. C., 29 de julio de 1983.—(f) Daniel Casco L." Lo que se pone en conocimiento del público para los efectos de ley.—Tegucigalpa, D. C., 11 de agosto de 1983.

Camilo Z. Bendeck P.  
24 A., 3 y 14 S. 83. Registrador.

El infrascrito, Registrador de la Propiedad Industrial, hace saber: Que con fecha once de agosto del presente año, se admitió la solicitud que dice: "Registro de marca.—Sr. Ministro de Economía.—Yo, Daniel Casco López, mayor de edad, casado, Abogado, y de este vecindario, con Carnet N° 112, del Colegio de Abogados de Honduras, y Cédula Tributaria IPFCTR-J, en representación de ROEMMERS INTERNACIONAL, S. A., domiciliada en la ciudad de Panamá, República de Panamá, vengo a pedir el registro de la marca de fábrica, consistente en la palabra:

**GAIVAL**

para distinguir: Productos farmacéuticos, veterinarios e higiénicos; productos dietéticos para niños y enfermos; emplastos, material para vendajes; materiales para empastar dien-

## COMERCIANTE INDIVIDUAL

Al público en general y para los efectos de ley, por este medio, hago constar: Que en Escritura Pública N° 55 de fecha 5 de septiembre de este año, ante el Notario Juan F. Barón Lupiac, me constituí como Comerciante Individual, siendo el giro de mis actividades toda clase de construcciones, Aéreas, Marítimas y Terrestres y la compra y venta de toda clase de materiales de construcción en general, equipos y maquinaria. Con el nombre Comercial de "CONSTRUCTORA, R.A.S.", o sea Constructora R. A. Silva Ingeniería Civil, con un Capital inicial de Cinco Mil Lempiras (L 5.000.00), y con domicilio en esta ciudad capital de Tegucigalpa. En cumplimiento del Artículo 380, del Código de Comercio vigente.

Tegucigalpa, D. C., 6 de septiembre de 1983.

14 S. 83.

INGENIERO JOSE ROBERTO ALVARADO SILVA.

## COMERCIANTE INDIVIDUAL

El infrascrito Notario, en cumplimiento del Artículo 380, del Código de Comercio, hace saber: Que el señor Danilo Humberto Lagos Molina, hizo su declaración y quedó constituido como Comerciante Individual, en Instrumento N° 9, otorgado en esta ciudad, el 3 del mes en curso, ante sus oficios Notariales, abriendo su establecimiento que se denominará "COMERCIALIZADORA ESTRELLA", con domicilio en esta capital, siendo las actividades principales de su giro la compraventa de artículos eléctricos, ferretería en general y otras actividades de lícito comercio, con un capital inicial de L. 5.000.00.

Septiembre de 1983 - Tegucigalpa, D. C.

TOMAS MONCADA FORNERO,

Notario

Carnet N° 0685.

14 S. 83.

tes y para improntas dentales; desinfectantes; preparaciones para destruir las malas hierbas y los animales dañinos (Clase Int. 5); y la cual se aplica a los envases, cajas o empaques que contienen los mismos, grabándola, imprimiéndola, estampándola, por medio de etiquetas que se les adhieren, y en cualquiera otra forma apropiada en el comercio. Presento el poder para que se razone en lo conducente, los demás documentos de ley y el elisé.—Tegucigalpa, D. C., 4 de agosto de 1983.—(f) Daniel Casco L." Lo que se pone en conocimiento del público para los efectos de ley.—Tegucigalpa, D. C., 11 de agosto de 1983.

Camilo Z. Bendeck P.  
Registrador.

24 A., 3 y 14 S. 83.

## HERENCIAS

El infrascrito, Secretario del Juzgado Segundo de Letras de este departamento, al público y para los efectos de ley, hace saber: Que en sentencia de fecha doce de agosto del corriente año, este Juzgado declaró a Efraín Bautista Cardona, heredero ab intestato de todos los bienes, derechos y acciones que a su defunción dejara su difunta madre legítima doña Camila Cardona de

Bautista, en consecuencia se le concedió la posesión efectiva de dicha herencia, sin perjuicio de otros herederos de igual o mejor derecho.—Santa Bárbara, 17 de agosto de 1983.

Francisco Hernán Muñoz Pineda,  
Secretario Juzgado Segundo de  
Letras Departamental.

14 S. 83.

El infrascrito, Secretario del Juzgado Segundo de Letras de este departamento, al público y para los efectos de ley, hace saber: Que en sentencia de fecha dieciocho de junio del corriente año, este Juzgado declaró a Wenceslao, Orlando, Guadalupe, Leonel, José Bonerge, Irma y Adalid Rodríguez Medina, herederos ab intestato de todos los bienes, derechos y acciones que a su defunción dejara su difunto padre legítimo el señor Vidal Rodríguez Pego, y en consecuencia se les concedió la posesión efectiva de dicha herencia, sin perjuicio de otros herederos de igual o mejor derecho.—Santa Bárbara, 17 de agosto de 1983.

Francisco Hernán Muñoz Pineda,  
Secretario del Juzgado Segundo de  
Letras Departamental.

14 S. 83.

**REGISTRO DE MARCA**

El infrascrito, Registrador de la Propiedad Industrial, hace saber: Que con fecha doce de agosto del presente año, se admitió la solicitud que dice: "Registro de marca.—Sr. Ministro de Economía.—Yo, Daniel Casco López, mayor de edad, casado, Abogado, y de este vecindario, con Carnet N° 112, del Colegio de Abogados de Honduras, y Cédula Tributaria IPFCTR-J, en mi condición de representante de SPECIA, domiciliada en 16 rue Clisson, 75013 París, Francia, vengo a pedir el registro de la marca de fábrica consistente en el nombre:

**SPECIA**

para distinguir: Productos farmacéuticos, especiales o no; emplastos, material para vendajes; desinfectantes; productos veterinarios (Clase Int. 5); inscrita en Francia, con el número 1.171.863, el 17 de junio de 1980, por un período de diez años, y la cual se aplica a los envases, cajas o empaques que contienen los mismos, grabándola, imprimiéndola, estampándola, por medio de etiquetas que se les adhieren, y en cualquiera otra forma apropiada en el comercio. Presento el poder para que se razone en lo conducente, los demás documentos de ley y el clisé.—Tegucigalpa, D. C., 8 de agosto de 1983.—(f) Daniel Casco L." Lo que se pone en conocimiento del público para los efectos de ley.—Tegucigalpa, D. C., 12 de agosto de 1983.

Camilo Z. Bendeck P.  
Registrador.

24 A., 3 y 14 S. 83.

**TITULO SUPLETORIO**

El infrascrito, Secretario del Juzgado de Letras Tercero de lo Civil, del Departamento de Francisco Morazán, al público en general y para los efectos de ley, hace saber: Que con fecha veintuno de noviembre de mil novecientos ochenta y uno, el señor Juan Castro Matamoros, mayor de edad, casado, Oficinista y de este vecindario, presentó ante este Despacho solicitud de Título Supletorio sobre el Inmueble que a continuación se describe: Un terreno urbano ubicado en el lugar denominado "La Jacaranda" Carretera que conduce al Picacho, en este Distrito Central, con una extensión superficial de trescientas cuarenta y tres Metros Cuadrados, cuyos límites y colindancias son las siguientes: Al Norte con Colim

Castillo, trece metros veinte centímetros; al Sur, calle que conduce al Picacho, quince metros con diez centímetros; al Este, con lote marcado con el Número Dieciocho veinte metros treinta y dos centímetros; y, al Oeste, con Elizabeth Janini, veinte metros, treinta y dos centímetros. Este terreno lo adquirió por compra en forma verbal que le hizo al señor Alfredo Montoya, el diez de enero de mil novecientos sesenta. No existen otros poseedores pro-indivisos; ofrece la información de los testigos: Eudomilia Morales de Baquedano, casada, de oficios domésticos; Miguel Godoy, casado, zapatero y Juan Bustillo Ramos, soltero, motorista; todos mayores de edad, y de este vecindario.—Tegucigalpa, D. C., 11 de febrero de 1983.

Carmen Dolores Quesada de Tinoco,  
Secretaria, por ley.

14 J., 15 A. y 14 S. 83.

**REMATES**

El infrascrito, Secretario del Juzgado de Letras Primero de lo Civil, del departamento de Francisco Morazán, al público en general, hace saber: Que en la audiencia del día viernes treinta de septiembre del año en curso, a las diez de la mañana y en el local que ocupa este Despacho, se rematará en pública subasta el siguiente inmueble: "Una pieza de casa de seis varas de Oriente a Poniente, por cinco varas de Norte a Sur, ubicada en el Barrio Sipile de la ciudad de Comayagüela, en tercera calle entre novena y décima avenida, marcada con el número novecientos veintitrés, con su correspondiente cocina; la construcción es de paredes de estación techo de teja; dicha pieza de casa le corresponde una vara de solar que corre de Este a Oeste, con una extensión de treinta y dos varas lineales de Norte a Sur, la pieza de casa con la vara de solar que le corresponde, con los siguientes límites: Al Norte, calle de Sipile de por medio; al Sur, terrenos de Tomás Alonso González; al Oriente, con propiedad de Eulalio Chinchilla, ahora de Martina Rodríguez, y al Poniente con casa y solar de Eulalio Chinchilla, ahora de Martina Rodríguez; la pieza de casa le corresponde como solar además de la vara de Este a Oeste, todo el ancho de la casa en una extensión de Norte a Sur, de treinta y dos varas lineales, o sea

un solar completo de siete varas de frente por treinta y dos de fondo; que en el inmueble descrito existen las siguientes mejoras: a) Una casa de piedra de canterilla enladrillada con ladrillo de cemento y entejada; esta casa con una cocina del mismo material, en el interior seis cuartos de madera y cocina; dos zaguanes de piedra y madera, uno que comunica con la calle y el otro con la denominada quebrada El Sapo, con servicio de agua y luz eléctrica. b) Reparación de la fachada valorada en Doscientos Cincuenta Lempiras, reparación de la sala enladrillada con ladrillo de cemento, repellido de las paredes y encielado, valorado en Trescientos Lempiras, la cocina una pared de piedra y ladrillo planchado, un boquete de puerta y una ventana; una jardinera y un lavatrastos, encielado y piso de ladrillo de cemento, valorado en Quinientos Lempiras; una pared medianera de ladrillo y piedra y acera hacia la calle valorada en Seiscientos Lempiras, modificación de cuatro cuartos de madera botagua con su respectivo emplatillado para montar paredes de piedra o ladrillo, instalación de tubería de aguas negras, servicios sanitarios, una parte del muro queda a la orilla de la quebrada "El Sapo"; instalación de tubería electronite. Tubería de agua potable, relleno el piso inclusive la pared valorada en Cinco Mil Lempiras, encontrándose el dominio inscrito a su favor bajo el Número 1, Tomo 420, del Registro de la Propiedad de este departamento de Francisco Morazán. Dicho inmueble fue valorado de común acuerdo por las partes en la cantidad de Veintiocho Mil Novecientos Lempiras . . . (Lps. 28.900.00); y se rematará para con su producto hacer efectiva la cantidad de Veintiocho Mil Novecientos Lempiras (Lps. 28.900.00), más los intereses y costas del presente juicio Ejecutivo, promovido por la Abogada Vilma M. de Tábora. Apoderada Legal de la Sociedad Mercantil FUTURO, ASOCIACION DE AHORRO Y PRESTAMO, S. A., contra el señor Hernán Yáñez Villanueva. Y, se advierte que por tratarse de primera licitación no se admitirán posturas que no cubran las dos terceras partes del avalúo del mismo.—Tegucigalpa, D. C., 16 de agosto de 1983.

Darío Ayala Castillo,  
Secretario.

Del 5 al 28 S. 83.

El infrascrito, Secretario del Juzgado de Letras Primero de lo Civil, del departamento de Francisco Morazán, al público en general y para los efectos de ley, hace saber: Que en la audiencia del día viernes treinta de septiembre de mil novecientos ochenta y tres a las diez de la mañana y en el local que ocupa este Despacho, se rematará en pública subasta el siguiente inmueble: "Apartamento Comercial número trescientos doce (312) del tercer piso del edificio conocido como Centro Comercial Plaza Miraflores, situado en el Boulevard Centro América en la zona de Miraflores en este Distrito Central, sujeto al Régimen de Propiedad Horizontal o condominio y que asimismo es titular de los derechos que le corresponden respecto de los bienes de uso común y al terreno en que está construido. Que este apartamento número trescientos doce (312) consta de un (1) aposento y tiene las siguientes dimensiones y colindancias: Apartamento Número Trescientos Doce (312): Dimensiones y colindancias: Norte, cuatro metros con ochenta centésimas de metro (4.80 mts.) pared de bloques, pasillo de por medio con local número trescientos cuarenta y cuatro (344); Sur, cuatro metros con ochenta centésimas de metro (4.80 mts.) pared de ladrillo, puerta y ventana de aluminio y vidrio, pasillo y escalera de por medio con pozo de luz; Este, nueve metros con sesenta centésimas de metro (9.60 mts.) pared de ladrillo con local número trescientos trece (313); Oeste, nueve metros con sesenta centésimas de metro (9.60 mts.) pared de ladrillo con local número trescientos once (311). Área: Cuarenta y seis metros cuadrados con ocho centésimas de metro cuadrado (46.08 mts.²). Inmueble cuyo dominio se encuentra inscrito bajo el número 62 del Tomo 508 del Libro del Registro de la Propiedad, Hipotecas y Anotaciones Preventivas de este Departamento. Y se rematará para con su producto hacer efectiva la cantidad de Sesenta y Dos Mil Cuatrocientos Noventa y Siete Lempiras con Cuarenta y Cuatro Centavos (L. 62,497.44), más los intereses y costas del presente juicio ejecutivo promovido por el Abogado Marco Antonio Batres Pineda, Apoderado Legal de la ASSEGURADO HONDUREÑA, S. A., contra la señora Maura Leticia Alvarez de Díaz. Dicho inmueble fue valorado

de común acuerdo por las partes en la cantidad de Cincuenta y Siete Mil Quinientos Lempiras Exactos (L. 57,500.00). Y se advierte que por tratarse de primera licitación no se admitirán posturas que no cubran las dos terceras partes del avalúo del mismo. — Tegucigalpa, D. C., 29 de agosto de 1983.

Carlos Trejo,  
S. P. L.

Del 2 al 26 S. 83.

El infrascrito, Secretario del Juzgado de Letras Primero de lo Civil del departamento de Francisco Morazán, al público en general y para los efectos de ley, hace saber: Que en la audiencia del día lunes veintiséis de septiembre del año en curso, a las diez de la mañana y en el local que ocupa este Despacho, se rematará en Pública Subasta, el inmueble embargado en el presente Juicio y que se describe así: "Un terreno situado en el lugar denominado Humuya, al Sur del cerro Juana Láinez, o sea al Sur de esta ciudad, y que se identifica con el número cinco del Bloque D", que tiene un área de mil trescientas noventa y una varas cuadradas, con veintitrés centésimas de vara cuadrada, y mide y limita: Al Norte, veintiséis metros, calle de por medio, con lote número veinte del Bloque "E", de los herederos de Urbano Quezada; al Este, cuarenta metros con lote número siete del señor Margarito López; al Sur, veinte metros, callejón de por medio, con lote número seis del mismo Bloque "D", de propiedad de la Cooperativa del Banco Central de Honduras; y al Oeste, cincuenta y siete metros, con lotes números uno, dos y tres, del mismo Bloque, propiedad de la Cooperativa del Banco Central de Honduras; sobre dicho inmueble se encuentra construida en calidad de mejoras, un edificio de dos plantas, construido de cemento armado, bloques de concreto y piedra, techo de armazón metálico, techo de asbesto, todo construido en una área de setecientos cincuenta metros cuadrados para cada planta; cuenta con dos servicios sanitarios, instalaciones de servicio eléctrico, agua y teléfono, tres galeras de madera para taller, con una área de quinientos cuarenta metros cuadrados, en los cuales se encuentra instalado el equipo industrial para procedimiento de carpintería; b) Un terreno situado en el lugar denominado Humuya, al Sur

del cerro Juana Láinez, al Sureste de esta capital, que se identifica con el número siete del Bloque "D", con una área de mil cincuenta y tres varas cuadradas, y mide y limita: Al Norte veinticinco metros con lotes números veinte y veintisiete del Bloque "E", propiedad de la sucesión Quezada, calle de por medio; al Este, veintiséis metros cincuenta centímetros, con lote número nueve del Bloque "D", propiedad del señor José Alberto Almendarez Quezada; al Sur, veinte metros con lote número ocho del Bloque "D" propiedad de la Cooperativa de Empleados del Banco Central de Honduras, callejón de por medio; y, al Oeste, cuarenta metros, con lote número cinco del Bloque "D", propiedad del señor Alberto Quezada. Que en dicho inmueble se encuentra construida en calidad de mejoras, una casa de habitación, que consta de sala, comedor, cocina, dos dormitorios, dos baños; construida de piedra y madera, y con una área de construcción de ciento veinte metros cuadrados. El inmueble se encuentra inscrito a su favor, bajo el número 85 del Tomo 314 del Registro de la Propiedad, Hipotecas y Anotaciones Preventivas, de este departamento de Francisco Morazán. Dicho inmueble fue valorado en la cantidad de Doscientos Diecisiete Mil Ochocientos Cuarenta y Nueve Lempiras con Cincuenta y Tres Centavos (L. 217,849.53), y se rematará para con su producto hacer efectiva la cantidad de Ciento Ochenta y Seis Mil Doscientos Treinta y Ocho Lempiras con Ochenta y Ocho Centavos (L. 186,238.88), más los intereses y costas del presente Juicio por la Vía de Apremio, promovido por la Abogada Vilma M. de Tabora, en su condición de Apoderada Legal del Banco de Occidente, S. A., contra Procesadora Nacional de Madera, S. A. (HONDUPUERTA) por medio de su Presidente del Consejo de Administración, señor Alfredo Lardizábal. Y se advierte que por tratarse de primera licitación no se admitirán posturas que no cubran las dos terceras partes del avalúo del mismo.—Tegucigalpa, D. C. 11 de agosto de 1983.

Dario Ayala Castillo  
Secretario

Del 23 A. al 14 S. 83.

TIPOGRAFIA NACIONAL